

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA
ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN



INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/03/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

- I. INTRODUCCIÓN..... 3
 - A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 3
 - B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM..... 3
 - C. Naturaleza del grupo de trabajo..... 6
 - D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe 6
 - 1. Presupuestos..... 6
 - 2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM..... 7
 - 3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo..... 9
 - 4. Proceso de integración del informe..... 15
- II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE YUCATÁN..... 16
 - A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud..... 16
 - 1. Análisis de admisibilidad de la solicitud..... 16
 - 2. Conformación del grupo de trabajo 16
 - 3. Sesiones de trabajo del grupo 17
 - 4. Información solicitada por el grupo de trabajo 20
 - B. Análisis *ex officio* de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales..... 20
 - C. El *corpus iuris* utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso 21
- III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE YUCATÁN..... 21
 - A. Contenido y alcance de la solicitud..... 21
 - B. Contexto descrito en la solicitud inicial..... 22
- IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AVGM 23
 - A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado 23
 - B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud..... 23
 - C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres 25
- V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN 29
 - A. Contexto del estado de Yucatán en materia de violencia contra las mujeres 29

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	33
1. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)	35
Para 2016, el 16.6% de las niñas y mujeres de 15 años o más, manifestó haber sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral. El 10.2% señaló haberlo sido de violencia emocional y 12% de violencia física o sexual. Ubicándose así por debajo de la media nacional en violencia en el ámbito laboral con 25.5% de recurrencia, de frente a 26.6% que se registró en todo el país.....	38
Finalmente, la Endireh en 2016 incorporó mediciones relativas a la violencia sexual en menores de edad, así como violencia obstétrica. Al respecto, señala que 4.4 millones de mujeres y niñas de 15 años o más sufrieron abuso sexual en la infancia, ubicándose éste como un problema de atención prioritaria en todo el territorio nacional.	38
Ahora bien, por lo que hace a la violencia obstétrica, la media nacional se ubica en un 33.4%, mientras que en Yucatán el 36.5% de las niñas y mujeres en el referido rango de edad, señalaron haber sido víctimas de esa modalidad de violencia, la cual, se profundiza en las niñas y mujeres de 15 a 49 años que entre 2011 y 2016 tuvieron su último parto y hablan una lengua indígena o se autoadscriben indígenas, de las cuales el 36.6% reportan haber vivido algún incidente de violencia durante el parto.	38
2. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia	38
3. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	43
1. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud.....	47
2. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio).....	47
3. Maternidad en niñas y adolescentes.....	50
4. Mortalidad materna	51
5. Estadísticas judiciales en materia penal.....	52
6. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.....	54
B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres	55
1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres	55
2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	57
3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia.....	70
4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.....	72
5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	74
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	79

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/03/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es *el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

En relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este

sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo.

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos.

c. Análisis de la solicitud.

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;

ii. El contexto descrito en la solicitud, y

iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales.

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales, de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales

existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación.

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

h. Integración del informe.

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las

propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo orienta diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación, libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud. En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de

casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio, donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado en relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para aclarar o ampliar la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de

la atención, procuración e impartición de justicia en relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrán contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a la solicitante a que sugiera a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a la solicitante, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante la entrevista se considera como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

- iii. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquéllas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente aquéllas directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii)

el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuánto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia. Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante que se encuentre disponible para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local, revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, etcétera.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuentan con voto para la toma de decisiones.

Los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

Para la integración del informe por parte del grupo de trabajo, se lleva a cabo dicho proceso, como ya se mencionó, bajo el *principio de contradicción*.

En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación; en general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del estado, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en Yucatán. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa.

La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto, se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.
6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE YUCATÁN

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 23 de junio de 2017, Clemencia Adelaida Salas Salazar, representante legal de la organización Ni Una Más A. C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Yucatán.

El 23 de junio de 2017, la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, envió a la Conavim un oficio mediante el cual informó sobre la solicitud presentada.

El 27 de junio de 2017, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por la organización Ni Una Más A. C., de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, el 13 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de Clemencia Adelaida Salas Salazar en su calidad de representante de la organización, la admisión de la solicitud.

El 27 de junio de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de Yucatán sobre la admisión de la solicitud de AVGM presentada por la organización Ni Una Más A. C.

El 27 de junio de 2017, la Secretaría Ejecutiva comunicó al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM respecto del estado de Yucatán.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 27 de junio de 2017, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de José Gómez Huerta Suárez, Director Área, como su representante en el grupo.

El 28 de junio de 2017, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres a la licenciada María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

El 16 de julio de 2017, la Directora del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH), Alaine López Briceño, informó que sería la representante del IPIEMH en el grupo de trabajo.

Con relación a la designación de las personas académicas que participaron en el estudio y análisis de la solicitud de AVGM, el 27 de junio de 2017 fueron publicadas en las páginas de internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva las convocatorias públicas nacional y para el estado de Yucatán con la finalidad de seleccionar a las y los expertos nacionales y locales para conformar el grupo

de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con la base octava de las convocatorias, un comité de selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las representantes de instituciones académicas que integran el grupo de trabajo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a José Luis Peña Colín, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos y a Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para formar parte del comité de selección. Por su parte, la Conavim designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas.

El 6 de julio de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) designó a Norma Inés Aguilar León, Cuarta Visitadora General, como su representante para conformar el grupo de trabajo.

El 4 de julio de 2017, dicho Comité seleccionó por unanimidad a: i) Sandy Muñoz Miranda, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco; ii) Cynthia Gómez Gallardo, representante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; iii) María Regina Carrillo Ramírez Valenzuela, representante de la Universidad Autónoma de Yucatán, y iv) Rossana de Guadalupe Achach Cervera, representante del Centro de Estudios Superiores en Sexualidad.

El 5 de julio de 2017, la Conavim informó a las personas seleccionadas sobre la decisión y las convocó a la primera sesión del grupo de trabajo.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró cinco sesiones ordinarias; realizó una visita *in situ* al estado de Yucatán; llevó a cabo seis entrevistas organizaciones de la sociedad civil, y a 48 personas encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia; realizó levantamientos de información a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas y solicitó información adicional a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 5 de julio de 2017, se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo, en la cual se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;
- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;

- e. Análisis de la solicitud de AVGM para el estado de Yucatán;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de Yucatán;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información relacionada con los hechos descritos en la solicitud de AVGM a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán.

Del 10 al 13 de julio de 2017, el grupo de trabajo realizó su segunda sesión ordinaria y realizó una visita *in situ* a la ciudad de Mérida, Yucatán, para entrevistar a diversas organizaciones de la sociedad civil que se mencionan a continuación, entre ellas, la organización solicitante:

Entrevistas realizadas el 10 de julio de 2017
Apis Sureste: Fundación Para La Equidad
Yucatán Feminicida, A.C.
Ciencia Social Alternativa, A.C.
Grupo Indignación, A.C.
Centro de Apoyo Solidario, Documentación y Estudio, A.C.

Entrevista realizada el 13 de julio de 2017
Ni una Más, A.C.

Adicionalmente, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran oportunidad de ampliar sus respuestas.

Del mismo modo, los días 11, 12 y 13 de julio de 2017, el grupo de trabajo realizó entrevistas a diversas autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia en los municipios de Hunucmá, Kanasín, Mérida, Peto, Progreso, Tekax, Ticul, Uman y Valladolid. En este sentido, se visitaron las siguientes instancias:

Hunucmá
Centro Municipal de la Mujer
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)
Policía Municipal
Juzgado de Paz

Kanasín
Centro Estatal de Solución de Controversias (mediación)
Policía Municipal
Fiscalía Investigadora

Mérida
Seguridad Pública Municipal
Instituto Municipal de la Mujer

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)
Hospital Materno Infantil
Hospital Dr. Agustín O´Horán. Clínica de atención a la violencia y a la salud del adolescente
Centro Integral de Atención a la Salud Mental
Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas
Fiscalía General del Estado
Centro de Justicia para las Mujeres
Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán
Juzgado de lo Familiar del Primer Departamento Judicial
Centro Estatal de Solución de Controversias
Unidad de Igualdad de Género
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Peto
Seguridad Pública Municipal
Juzgado de Paz
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)

Progreso
Seguridad Pública Municipal
Centro de Salud
Juzgado de Paz
Instituto Municipal de la Mujer
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)
Centro Municipal de Atención a la Violencia contra las Mujeres de Progreso

Tekax
Seguridad Pública Municipal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)
Instancia Municipal de la Mujer
Instituto Municipal para el Desarrollo de la Cultura Maya
Centro de Salud con Servicios Ampliados de Tekax
Fiscalía Investigadora Foránea N. 12 con sede en Tekax

Ticul
Centro de Salud: área de urgencias y módulo de atención a la violencia
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)
Enlace Municipal de la Mujer
Fiscalía Investigadora

Uman
Centro de Salud (Módulo de violencia)
Fiscalía Investigadora
Policía Investigadora

Valladolid
Delegación en Valladolid de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Policía Municipal
Hospital General
Centro Municipal de Atención a la Violencia contra las Mujeres de Valladolid
Agencia Número 3 de la Fiscalía General con sede en Valladolid

El 2 de agosto del año en curso, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente, con la finalidad de discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Estas sesiones se llevaron a cabo los días 2 y 3 de agosto de 2017.

El 3 de agosto de 2017, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 8 de septiembre de 2017, la Conavim remitió el informe que elaboró el grupo de trabajo a la solicitante y al Gobernador del Estado de Yucatán. El mismo día, el informe fue publicado en las páginas de Internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 27 de junio de 2017, la Conavim solicitó al Gobierno del Estado de Yucatán información específica relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo con los criterios señalados en el capítulo de este informe titulado *Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo*. Asimismo, se le informó que uno de los principios fundamentales del AVGM es la buena fe, por lo que los hechos expuestos en la solicitud se le reconoce presunción de veracidad, sujeta a elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realizó el grupo de trabajo. Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, adicionalmente a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que éste considere pertinente para la investigación.

El 17 de julio de 2017, el Gobierno del Estado de Yucatán remitió a la Conavim la información solicitada, acompañada de 30 anexos.

Por otra parte, el 28 de junio de 2017, el grupo de trabajo, a través de la Conavim, solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán, respectivamente, proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente aquéllos relativos a la violencia contra las mujeres y los feminicidios en la entidad.

El 14 de julio de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Conavim la información con la que contaba. Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán dio respuesta a la solicitud el 19 de julio de 2017.

B. Análisis *ex officio* de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 10 de julio de 2017, durante su segunda sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento

de la Ley General de Acceso, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El *corpus iuris* utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la Constitución, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como otras normas nacionales y locales. Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- v. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará);
- vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- viii. Ley General de Víctimas y,
- ix. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán (en adelante Ley Local de Acceso).

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso *González y otras (“Campo algodonero”)*; las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Informe CEDAW México 2012, en específico las observaciones finales del CEDAW/C/MEX/CO/7-8, y el Amparo en revisión 554/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE YUCATÁN

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud inicial contiene un conjunto de hechos y situaciones que, a juicio de la organización solicitante justifican la declaratoria de AVGM. Mismos que a continuación se exponen, de las cuales se identifican criterios generales de los casos que son considerados como feminicidio. Cabe aclarar que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud, sin que formen parte ni representen las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio del principio de buena fe y de presunción relativa al *iuris tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información, y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en su conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades y los que se desprendan de las fuentes de información que consultó *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud inicial

La solicitud de AVGM presentada refiere que existe un incremento de actos de violencia contra la mujer, así como una deficiente estructura de atención y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas, situación que contrasta con el avance normativo para erradicar la violencia de género.

Indica también que las mujeres de Yucatán viven un contexto permanente de violaciones a sus derechos humanos de forma particular a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011)⁵, 47 de 100 mujeres mayores de 15 años unidas o casadas han sido víctimas de violencia ejercida por sus esposos o parejas en algún momento de su relación. Yucatán se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional en este rubro. Respecto de las mujeres maya hablantes alguna vez unidas, que representan el 39.1% del total de mujeres alguna vez unidas, más de la mitad (57.4%) manifestó haber sufrido violencia por parte de su expareja. El 54.4% de ellas refirió haber sido víctima de violencia física, y el 37.2% de violencia sexual.

Del análisis de la más reciente actualización de la ENDIREH, en 2016 el 66.1% de las mujeres de 15 años o más han experimentado al menos una forma de violencia. Al respecto, el estado de Yucatán es una de las diez entidades federativas que se ubican por encima de esa cifra, con un 66.8% de niñas y mujeres que han sido víctimas de violencia, en el rango de edad señalado. Asimismo, a nivel nacional el 43.9% de ese grupo población ha sido víctima de su pareja, ya sea de la actual o de la última, a lo largo de su relación.

Según se desprende de la solicitud, el Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Mérida registró de 2008 a la fecha 56,636 casos atendidos por violencia contra las mujeres. Dicho instituto recibió 208 solicitudes de ingreso al Refugio para mujeres víctimas de violencia.

Refiere la solicitante que el Secretariado Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de acuerdo al registro de Averiguaciones Previas a nivel Estatal en el periodo 2008 a abril de 2017, reportó 7,407 casos relacionados a violencia sexual, de estos, 2,844 se refieren a violación. Esto significa que se denuncian, 311 violaciones al año. Asimismo, que Yucatán ocupó el lugar número 16 en cuanto a mayor incidencia de delitos sexuales.

En los últimos ocho años de 2008 a 2016, la Organización Yucatán Femicida documentó más de 90 muertes violentas de mujeres, clasificando como feminicidios 58 de ellos. La cifra se ha actualizado a 62 feminicidios hasta el 15 de junio de 2017.

Por otra parte, señala que la Fiscalía General del Estado ha otorgado 1,913 órdenes de protección de 2013 a 2017, de estas 1,879 han sido por el delito de violencia familiar. En este sentido, la solicitante señala que en ese periodo se denunciaron 8,191 casos por este delito, es decir, se otorgaron órdenes de protección en menos de la cuarta parte de los casos.

⁵ No pasa desapercibido para el Grupo de Trabajo constituido de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de elaborar el presente informe, que transcurridos quince días a partir de que el mismo fuera notificado a la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó la actualización de la ENDIREH para el año 2016; información que se plasma en el cuerpo de este documento, junto con aquella que se desprende de la encuesta de 2011, en los términos aprobados por los integrantes del grupo antes mencionado.

De acuerdo con lo señalado por la solicitante, el Programa Especial para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en el estado de Yucatán, carece de herramientas eficaces de evaluación. No se cuenta con un Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres. El gobierno del estado tampoco ha creado los mecanismos de observación y regulación necesarios para eliminar el lenguaje y las representaciones sexistas que practican los medios de comunicación locales en la cobertura de casos y situaciones de violencia contra las mujeres en el estado. Tampoco ha implementado campañas de comunicación estratégicas para atender la magnitud de la problemática de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado de Yucatán no cuenta con información estadística desagregada por sexo en distintos rubros relacionada a las consignaciones por delitos cometidos en contra de las mujeres.

Finalmente, la solicitante hizo referencia a un caso emblemático el cual, señala, sigue sin resolverse. A pesar del compromiso de las autoridades por esclarecerlos a la brevedad e imponer sanciones ejemplares. Se trata del caso de Emma Gabriela Molina Canto.

Emma Gabriela sufrió de violencia física y psicológica, además de la sustracción de sus hijas y de hostigamiento por parte de sus exesposo, Martin Medina Sonda, quien fue acusado por delitos relacionados a operaciones con recursos ilícitos, con lo que ostentaba poder económico y político en la entidad.

El 27 de marzo de 2017, fue asesinada afuera de su domicilio. Este asesinato es un caso paradigmático que refleja la falta de garantías y protección para las mujeres en el estado de Yucatán, sumado lo anterior falta de un debida diligencia con perspectiva de género.

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de Yucatán, a continuación se describen, de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. En este sentido, debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado de Yucatán remitió estadísticas de la Fiscalía General del Estado sobre los delitos de homicidio doloso, feminicidio, violencia familiar, violación, otros delitos sexuales, desaparición y trata de personas. Precisó información relativa a su estado procesal e informó sobre las políticas públicas destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud

De acuerdo con la información presentada por el estado de Yucatán, del año 2013 a junio de 2017, en los municipios de Maxcanú, Uman, Mérida, Tekax, Tizimín, Valladolid, Kanasin, Hunucma, Progreso, Motul, Telchac puerto, Kanasin y Peto se registraron 31 delitos de homicidios dolosos cometidos contra mujeres y niñas, y 14 feminicidios.

Homicidios dolosos					
Municipio	2013	2014	2015	2016	Total

Maxcanú	1				1
Uman	2		1		3
Mérida	8	2	4	3	17
Tekax	1	1	1		3
Valladolid	1				1
Kanasin	1			1	2
Tizimin	1		1		2
Hunucma			1		1
Motul		1			1
Total	15	4	8	4	31

Feminicidios					
Municipio	2014	2015	2016	2017	Total
Mérida	1	1	1	4	7
Tekax				1	1
Kanasin			1		1
Motul			1		1
Progreso			1		1
Telchac puerto			1		1
Peto				2	2
Total	1	1	5	7	14

De acuerdo con la información proporcionada por el Estado de 2014 a 2017 se observa un incremento exponencial en el número de feminicidios registrados en la entidad, a la par que la mayoría de los delitos se llevan a cabo en el municipio de Mérida. Así mismo, en lo que respecta a los homicidios dolosos, la edad de las víctimas oscila entre los 16 y los 87 años. Hay cuatro víctimas menores de edad (dos de 6, una de 16 y una de 17 años), hay siete víctimas entre los 20 y los 30; siete que oscilan entre los 31 y 40 años; seis, entre los 41 y 51 años y finalmente 5 mayores de sesenta. Cabe destacar que hay dos víctimas cuya edad es desconocida por la autoridad. En lo que respecta a la edad de las víctimas de feminicidio, ésta se encuentra entre los 18 y 42 años.

Respecto al estado civil de las víctimas de homicidio doloso contra mujeres y de feminicidio, el estado de Yucatán no remitió datos, y sobre su ocupación, desconoce la información de 14 víctimas. Con respecto a los datos de aquellas víctimas que sí registró, 14 son amas de casa; una es desempleada; 9 son empleadas; seis estudiantes y una sexoservidora.

A su vez, el estado no remitió información respecto al nivel de estudios de las víctimas, ni sobre su lugar de origen. Tan sólo se conoce que una víctima fue canadiense.

Con relación a la causa de muerte, 21 fueron asesinadas con un arma blanca, seis mediante arma de fuego; ocho por asfixia; una por choque hipovolémico con laceraciones graves; dos por estrangulamiento; tres por golpes y tres por objetos contundentes como puede ser un martillo y una sin especificar.

De las 31 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por homicidios dolosos, 17 cuentan con sentencia condenatoria, es decir, el 54% de los casos; dos se encuentran en etapa de juicio (6%); dos en etapa de instrucción (6%); tres extinciones de la causa penal por fallecimiento del imputado (9%); uno en etapa de investigación inicial (3%); dos sentencias absolutorias (6%) y cuatro sin datos.

En lo que respecta a los 14 casos de feminicidio, dos se extinguieron por muerte del imputado (14%), siete se encuentran en fase de investigación complementaria lo cual corresponde al 50% de los casos, tres en investigación inicial (21%) y dos más cuentan con sentencias condenatorias (14%).

Sobre la información del victimario, en 13 casos el estado no cuenta con ningún dato, en dos casos se trató de un amigo, en 21 casos se trató de la pareja o ex pareja sentimental de la víctima, en dos existía una relación laboral, en tres se relacionó con violencia familiar (sobrino o suegro) y en dos casos eran vecinos.

Por lo que respecta a otros delitos cometidos contra mujeres, en el estado de Yucatán, durante los periodos de 2013 a 2016, se registraron los siguientes:

	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Violencia Familiar	1	2	3	4	7	17
Lesiones Dolosas	171	23	43	27	8	272
Violación	47	34	49	33	12	175
Otros Delitos Sexuales	78	17	27	17	6	145
Trata de Personas	-	-	-	1	-	1
Privación ilegal de la libertad	1	-	-	-	-	1
Tentativa de violación	-	1	-	-	-	1
Total	298	77	122	82	33	612

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

El gobierno del estado de Yucatán remitió al grupo de investigación toda la normatividad existente en la entidad relacionada con la protección de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, señaló que cuenta con la siguiente legislación en la materia:

- Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán;
- Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Yucatán;
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán;

- Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán;
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la trata de personas en el Estado de Yucatán;
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán;
- Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán; y
- Código Penal para el Estado de Yucatán (Capítulo de Violencia Familiar y el artículo 394 Quinquies, relativo al delito de Femicidio).

Adicionalmente, informó que cuenta con los siguientes protocolos de actuación con perspectiva de género:

- Protocolo de Trabajo Social para la Operatividad del Centro de Justicia Para Mujeres del Estado de Yucatán;
- Protocolo para la Evaluación Psicológica Pericial del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán;
- Protocolo de la Policía Ministerial Investigadora el Estado Perteneciente a la Unidad Especializada Policial del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Yucatán;
- Protocolo para la Actuación del Médico Legista en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Yucatán;
- Protocolo de Atención de Asesoría Jurídica del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Yucatán;
- Protocolo de Actuación del área de Psicología Clínica en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Yucatán; y
- Protocolo de Actuación del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Yucatán.

Por otra parte, la Fiscalía General (FGE) informó que cuenta con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Fiscalía Investigadora en el Combate al Secuestro, dos Fiscalías Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales; la Fiscalía Investigadora Especial en Justicia para la Mujer.

También refirió que cuenta con dos Fiscalías Adscritas Especializadas en Justicia para Adolescentes; otra más Especial en Delitos de Narcomenudeo. Por otra parte, cuenta con unidades en Progreso, Tekax, Valladolid, Ticul, Tizimín, Maxcanú, Izamal, Kanasín, Motul, Hunucmá, Umán, en la Colonia Fidel Velázquez, otra en la Colonia San José Tecoh y una más en la Unidad Habitacional Cordemex, estas últimas en Mérida.

Por lo que respecta a la Secretaría de Salud, el estado de Yucatán informó que cuentan con el *Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género de la Subdirección de Salud mental*, el cual tiene a su cargo doce módulos especializados en la atención a la violencia familiar y sexual, ubicados en unidades de primer y segundo nivel en los siguientes municipios del estado de Yucatán: Kanasín, Mérida, Progreso, Umán, Tizimín, Valladolid, Peto, Tekax, y Ticul.

A su vez, el Instituto para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Yucatán cuenta con once Centros Municipales de Atención a la Violencia contra la Mujer en Izamal, Motul, Progreso, Kanasín, Tizimín,

Valladolid, Tekax, y Umán. En Mérida existen tres de estos centros y uno de los cuales se encuentra en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.

En materia de políticas públicas, el gobierno informó sobre las acciones que se han implementado en Yucatán para eliminar los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, particularmente, por parte del Instituto para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Yucatán. En este sentido, se desarrollaron los siguientes talleres:

- Sensibilización en Atención a la Salud con Perspectiva de Género e Interculturalidad en el Marco de los Derechos Humanos.
- Evolución del Panorama de las Mujeres en el Embarazo, Parto y Puerperio.
- Formación Estratégica del Programa de Igualdad de Género, Atención con Perspectiva de Género y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral.
- Taller de Capacitación a Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sobre la NOM 046-SSA2-2005 para la Detección y Atención de la Violencia Familiar y de Género.
- Curso- taller de sensibilización y capacitación al personal de enfermería para la atención inmediata en casos de violación sexual.
- Capacitación para la atención médica de la violencia sexual y en procedimientos para la interrupción voluntaria del embarazo.
- Capacitación para la Promoción del Buen Trato durante la atención del embarazo, parto y puerperio en salas de ginecoobstetricia de los servicios de salud.

A su vez, dado que el estado de Yucatán cuenta con una importante población indígena, tanto el Instituto de Igualdad como la FGE cuentan con traductores a lengua indígena. La FGE reportó que tienen un departamento de peritos intérpretes que hablan las lenguas, maya, tzotzil y tzeltal.

En lo que respecta al Centro de Justicia para Mujeres el estado refirió que éste entró en funciones en 2014 y actualmente cuenta con 75 personas especializadas que han sido capacitadas en materia de derechos humanos y perspectiva de género. En este centro de justicia operan siete protocolos especializados de actuación que demarcan los procedimientos de atención, investigación y sanción de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

A su vez, el estado reportó que durante el 2016 el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, junto con personal de la Secretaría de Gobernación, llevó a cabo un programa de capacitación sobre la conformación del *software* del banco para la integración de información de expedientes de casos de mujeres víctimas de violencia en el estado, y cuyo portal con información se encuentra en la liga de internet <https://banavim.segob.gob.mx/estado/yucatan/>.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Yucatán actualmente está desarrollando un sistema informático para la identificación de los casos de violencia. De acuerdo con la información proporcionada actualmente, existe un banco de datos de casos identificados de violencia contra las mujeres, pero el registro se realiza de forma manual.

En lo relativo al banco estatal de datos, éste se encuentra alineado al BANAVIM y ha tenido una mayor consolidación a partir del año 2015, cuando se implementó una capacitación para los alimentadores de las bases de datos, personal del servicio público de las dependencias y entidades que integran el Consejo Estatal. De hecho, el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres solicitó que se nombraran a enlaces para capacitarlos en el funcionamiento de datos del banco estatal. Para ello, ha realizado reuniones para ir mostrando los avances que se requieren; dichas reuniones han sido complementadas con las estrategias que se han tenido con personal de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Sobre la conformación de políticas públicas y programas relativos a violencia de género, el estado de Yucatán reportó que el *Centro de Atención y Reeducación para Hombres que ejercen violencia contra las mujeres*, ejerce funciones desde el 2013 y tiene el objeto de trabajar con las nuevas masculinidades. También reportaron el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán. Adicionalmente, advirtieron que el Instituto de Igualdad de Mujeres y Hombres realizó un diagnóstico sobre las principales causas, patrones y manifestaciones o consecuencias de la violencia contra la mujer en el Estado.

Por su parte, durante el 2016, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género ha llevado a cabo con las siguientes acciones:

- Dos Seminarios dirigidos a 50 personas para la formación en Derechos Humanos de las Mujeres, de las áreas de Planeación, Empoderamiento y Participación Social, Vinculación, Atención y Prevención a la Violencia de la IMEF.
- Mesas de Trabajo con autoridades municipales y enlaces para la igualdad de género de 16 Municipios (6 personas por Municipio) sobre Derechos Humanos de las Mujeres y análisis de Políticas Públicas para la Igualdad Sustantiva.
- Mesas de trabajo para el seguimiento y análisis de las líneas de acción establecidas en el Programa para la Igualdad del Estado en el marco de una agenda interinstitucional de trabajo con 10 dependencias.
- Mesas de trabajo para estandarizar y normar los contenidos y métodos para la capacitación y formación en materia de género y políticas de igualdad, con al menos 30 personas de cinco dependencias Estatales.
- Mesas de trabajo con 6 dependencias para el análisis de medidas especiales de carácter temporal que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres a través de proyectos productivos desde el enfoque de derechos humanos de las mujeres.
- Talleres para el análisis de estrategias y acciones orientadas al empoderamiento económico de las mujeres en Yucatán, dirigido a 25 personas de cinco dependencias.
- Seminarios dirigidos a 30 personas para el análisis de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente y la construcción del Programa de Trabajo del Grupo Estatal.
- Talleres con doce dependencias para el análisis y elaboración de indicadores con perspectiva de género de sus respectivos programas presupuestarios.
- Seminarios para evaluar y monitorear la implementación de la metodología utilizada en el 2015 para el análisis de 20 programas presupuestarios con perspectiva de género.
- Estudio que presenta la evaluación en materia de igualdad, revisión y análisis de los indicadores de resultados en los Programas de Gobierno del Estado.
- Asesorías especializadas con 25 juezas/jueces del Poder Judicial del Estado sobre la impartición de Justicia con perspectiva de igualdad de género y enfoque de derechos humanos.
- Seminarios dirigidos a 40 personas para el análisis con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres en las estrategias de comunicación social del gobierno del estado.
- Talleres (25 horas c/u) dirigidos a 100 personas de los Servicios de Salud de Yucatán, en el tema de derechos humanos y violencia obstétrica hacia las mujeres.
- Asesorías especializadas para el análisis e instrumentación de protocolos existentes en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, acordes al contexto situacional en el Estado de Yucatán.
- Seminario dirigido a 30 personas fiscales, agentes ministeriales adscritos a las unidades investigadoras mixtas, especiales, tramitadoras, especializadas y foráneas de la Fiscalía General, sobre acceso a la justicia con perspectiva de género.
- Talleres dirigidos a 100 personas del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública, para la sensibilización y actuación policial con perspectiva de género.

- Mesas de trabajo con seis dependencias integrantes del Consejo Estatal para la elaboración de una propuesta de un Sistema de referencia y contra referencia de los casos de violencia contra las mujeres en Yucatán.
- Asesorías especializadas con 15 personas de seis dependencias que integran la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que desean renunciar a la violencia, para el análisis del Programa de Trabajo y operación de la Red.

En materia presupuestal, se reportó que en 2017 se destinaron \$37, 029, 102,00 millones de pesos, monto que se distribuyó principalmente en la atención a víctimas de violencia y en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

A. Contexto del estado de Yucatán en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe, y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

A tales efectos, en este capítulo se hace una exposición general de los datos estadísticos de fuentes oficiales relacionados con los temas que se han incorporado en las conclusiones, aunados al análisis del parámetro jurídico de las obligaciones de las autoridades respecto de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, con la finalidad de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen las particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en esa entidad federativa, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas *motu proprio* por el grupo de trabajo: 1) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim); 2) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh 2006, 2011 y 2016); 3) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); 4) Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; 5) Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud; 6) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); 7) Desaparición de mujeres y niñas en Yucatán; 8) Maternidad en niñas y adolescentes; 9) Mortalidad materna; 10) Estadísticas judiciales en materia penal; 11) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia y 12) Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada hasta la fecha. No obstante, estos datos permiten conocer de manera general la situación del estado. Cabe señalar que el grupo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia. No obstante, está consciente de que dicha información no proporciona *per se* conclusiones definitivas sobre la magnitud de este fenómeno.

Para el grupo, la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación al número de casos de violencia.

En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

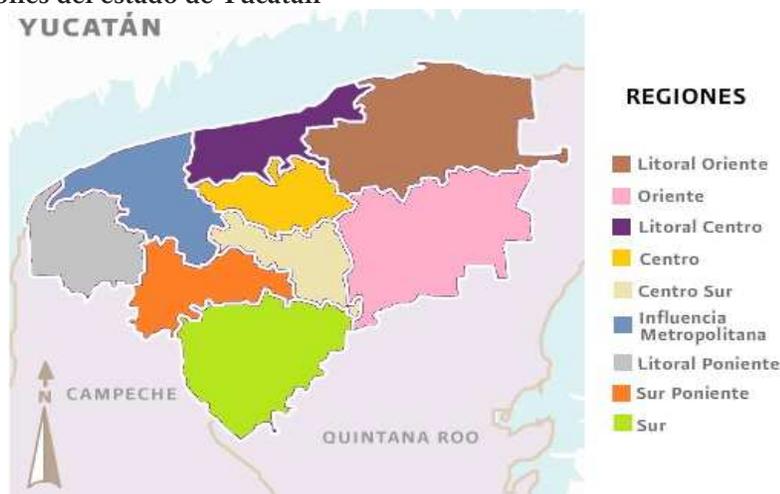
Yucatán representa el 2.02% de la superficie del país. De acuerdo a la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad federativa cuenta con un total de 2,097,175 habitantes, ocupando el lugar 21 a nivel nacional y de los cuales 1,069,627 son mujeres, es decir, el 51% de la población total del estado. Asimismo, cuenta con 565,015 hogares, de los cuales, el 15.1% tienen jefatura de mujeres⁶.

Es importante mencionar que el 30% de la población total es mayahablante, por lo que es el segundo Estado de la República con mayor porcentaje de personas que hablan una lengua indígena⁷.

La entidad se divide en 106 municipios, siendo el más poblado Mérida, con 892,363 habitantes, y el menos habitado Quintana Roo, con 963 habitantes. De la misma manera el 84 % de la población reside en zonas urbanas, mientras que el 16 % en zonas rurales, ubicándose así por encima del porcentaje nacional de población en zonas urbanas.

Yucatán se divide en nueve regiones, denominadas de acuerdo a su ubicación geográfica: Litoral Oriente, Oriente, Litoral Centro, Centro, Centro Sur, Influencia Metropolitana, Litoral Poniente, Sur Poniente y Sur (ver Mapa 1).

Mapa 1. Regiones del estado de Yucatán⁸



Fuente: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Mapa de las regiones del estado de Yucatán.

Como se mencionó anteriormente, el 30% de la población total yucateca habla alguna lengua indígena, de los cuales 537,618 son mayahablantes y 1,957 hablan alguna otra lengua indígena; así, 1,426,431 personas, es decir, el 68.2% de la población total se autoadscriben como indígenas o en parte indígena, en contraste con el 29.67% que no se consideran como tal. Es importante mencionar que del total de personas que reportaron hablar maya, el 92.75% también habla español, contrastando con un 7.25%

⁶ Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal> Última consulta, 19 de julio de 2017.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/default.aspx?tema=me&e=31> Última consulta, 19 de julio de 2017

⁸ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Disponible en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM31yucatan/regionalizacion.html> Última consulta, 19 de julio de 2017.

que son monolingües, es decir, no hablan español. El 12% de la población total se adscribe como afrodescendiente.

Yucatán aporta el 1.5% al Producto Interno Bruto Nacional (PIB), ubicándose en el lugar 23 a nivel nacional. De la población mayor a 12 años, el 52.02% son personas económicamente activas, de las cuales el 98.04% son población ocupada. La población ocupada, a su vez, se conforma de trabajadores asalariados, que corresponden al 72.21%, y trabajadores no asalariados, que sería el 26.8% de la población. Es importante recalcar que, de la población ocupada en el Estado, 290,238 son mujeres, que en su mayoría (59.08%) se dedican al sector económico de servicios.

Del total del personal ocupado yucateco: 30.5% se dedica al comercio; 38.1% a servicios privados no financieros; 20.8% a industrias manufactureras; y el 10.7% al resto de los sectores⁹.

Por otra parte, la entidad federativa presenta niveles significativos de pobreza. En este sentido, de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2014, 45.9% de la población yucateca vive en situación de pobreza, de las cuales el 35.2% corresponde a población que vive en pobreza moderada y el 10.7% en pobreza extrema (ver Cuadro 1).

Tabla 1. Porcentaje, número de personas y carencias promedio en Yucatán por indicador de pobreza, 2010-2014¹⁰

Indicadores	Porcentaje			Miles de personas			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	48.3	48.9	45.9	958.5	996.9	957.9	2.7	2.7	2.5
Población en situación de pobreza moderada	36.6	39	35.2	726.1	796.3	734.7	2.3	2.4	2.1
Población en situación de pobreza extrema	11.7	9.8	10.7	232.5	200.6	223.2	3.8	3.7	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	26	27	27.7	515.9	551.4	578.3	2	2.1	2
Población vulnerable por ingresos	6.4	6.3	7	127.7	127.6	145.3	0	0	0

⁹ Resultados Definitivos de los Censos Económicos, 2014, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/>
Última consulta, 20 de julio de 2017.

¹⁰ "Pobreza Yucatán 2014". Estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en: <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/PPT%20Pobreza14/Yucat%C3%A1n%20Pobreza%202014.pdf>
Última consulta: 20 de julio de 2017.

Población no pobre y no vulnerable	19.2	17.9	19.5	381.5	364.6	407.5	0	0	0
Privación social									
Población con al menos una carencia social	74.3	75.9	73.5	1474.5	1548.3	1536.2	2.4	2.5	2.3
Población con al menos tres carencias sociales	31.9	32.7	27.4	633.5	668.2	573.2	3.6	3.6	3.5
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	24.7	23.4	21.8	489	477.1	455.8	3.1	3.2	3.9
Carencia por acceso a los servicios de salud	20.7	15.7	14.5	410.7	320.7	302.4	3.1	3.1	2.9
Carencia por acceso a la seguridad social	56.9	58.8	54.4	1127.9	1199.2	1137.4	2.7	2.7	2.5
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	19.5	20.6	17.5	386.5	420.8	365.2	3.6	3.6	3.4
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	37.4	42.7	40.4	741.7	871.2	843.4	3.1	3.1	2.9
Carencia por acceso a la alimentación	21.4	25.1	18.4	424.3	512.3	383.8	3.2	3.3	3
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	17.9	16.6	20.7	354.9	339.1	432.7	3	2.8	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	54.8	55.1	52.8	1086.3	1124.4	1103.2	2.4	2.4	2.1

Fuente: CONEVAL. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza. Yucatán, 2010-2014.

Es importante mencionar que, en cuanto a los hogares encabezados por una jefa de familia, el 28.15% de éstos se encuentran en situación de pobreza¹¹.

Respecto al rezago social, de acuerdo a estimaciones del CONEVAL, Yucatán en 2015 tenía un grado alto de rezago social, posicionando a la entidad federativa en el lugar número diez dentro del contexto

¹¹ Atlas de Género: INEGI, INMUJERES, ONUMUJERES, CEPAL. Disponible en: http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/
Última consulta: 20 de julio de 2017

nacional¹². A su vez, el 37.4% de la población mayor a 15 años tiene rezago educativo, ocupando el lugar número ocho a nivel nacional; el grado de escolaridad de población mayor a 15 años es de 8.2, correspondiente a segundo año de secundaria, y el 89.1% de esta población sabe leer y escribir¹³.

Otro elemento a considerar es que Yucatán tiene 10 municipios clasificados con un grado de marginación muy alto en el índice de marginación de una escala de 0 a 100; el municipio que ocupa el primer lugar en grado de marginación en el estado es Tahdziú (46.43); el segundo municipio con mayor índice de marginación, es Mayapan (43.34); Los siguientes son Chemax (42.1); Yaxcabá (41.57); Chikindzonot (41.01); Tixcacalcupul (40.98); Cantamayec (40.05); Kaua (39.81); Chankom (38.86) y Dzoncauich (38.3)¹⁴.

En cuanto a los servicios de salud, el 86.3% de la población cuenta con un tipo de afiliación a las instituciones de salud en el estado. Las instituciones que concentran a la población afiliada son principalmente el Seguro Popular y el Instituto Mexicano del Seguro Social¹⁵.

Referente a la esperanza de vida, en Yucatán, al igual que en el resto de la República, las mujeres viven más que los hombres (78.1 años de mujeres, y 73 de los hombres). Sin embargo, las mujeres en Yucatán tienen mayor esperanza de vida que a nivel nacional, la cual es de 77.7 años⁷.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propone como indicador de desarrollo humano el Índice de Desigualdad de Género (IDG), el cual refleja la desventaja que pueden experimentar las mujeres ante los hombres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral, evidenciando así la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones; cuando el IDG es cercano a cero significa que el panorama de desarrollo es igualitario, mientras que cuando se aproxima a uno las desventajas de las mujeres frente a los hombres son amplias. Así, en 2012, el IDG de Yucatán fue de 0.387, ubicándose en la posición 13 a nivel nacional. De igual manera se presentaron diferencias entre el desempeño estatal por género de cada componente del IDG en cuanto al desempeño nacional; por ejemplo, en las dimensiones de salud reproductiva y empoderamiento, Yucatán tiene condiciones inferiores a las del país ya que se encuentra por arriba del promedio nacional; específicamente en los municipios Tahdziú (0.490), Chemax (0.522) y Cantamayec (0.548) se registran los valores más altos de IDG para las mujeres¹⁵.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), el cual tiene como

¹² Presentación de Resultados: Índice de Rezago Social 2015. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Indice-de-Rezago-Social-2015/Nota_Rezago_Social_2015_vf.pdf

Última consulta: 19 de julio de 2017.

¹³ "México en cifras". Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=31>

Última consulta: 19 de julio de 2017.

¹⁴ Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio, 2010. Consejo Nacional de Población (CONAPO). Disponible en

http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio

Última consulta, 19 de julio de 2017.

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México. Disponible en:

<http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/DHyG%20baja%20res.pdf>

Última consulta, 24 de julio de 2017.

objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PASEVM), incluyendo los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

De acuerdo con la información pública del Banavim¹⁶, desde su implementación en 2010, en el estado de Yucatán se han registrado 348 casos de violencia contra las mujeres, esto es, 0.092% del total nacional, con un total de 342 agresores y una agresora, también 108 órdenes de protección. Cabe señalar que no se tienen registradas órdenes de servicios (Cuadro 2).

Cuadro 1. Casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional y en el estado de Yucatán (Banavim)

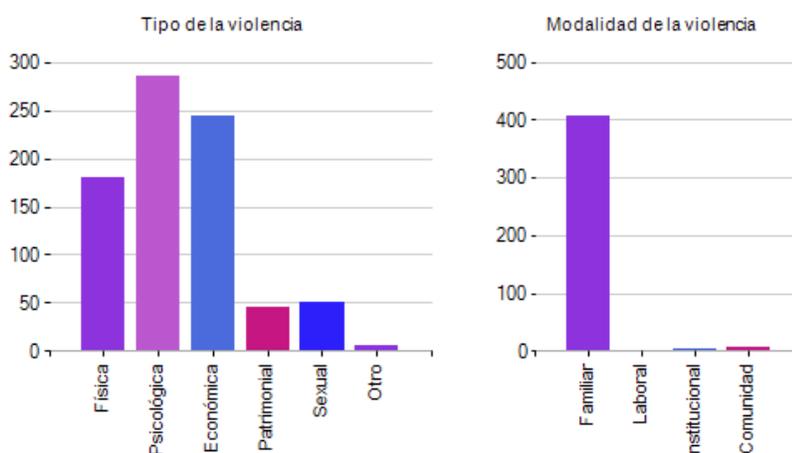
Ámbito	Casos	Agresores	Agresoras	Número de órdenes de protección	Número de órdenes de servicios
Nacional	195,735	110,174	6,479	8,763	30,835
Yucatán	348	342	1	108	0

Fuente: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres BANAVIDM, fecha de consulta 12 de abril de 2016.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que de los datos disponibles al público en el Banavim, no es posible conocer cifras desagregadas por año o municipio. Asimismo, el grupo reconoce las limitaciones de esta fuente de información, cuyos datos dependen, en gran medida, del cumplimiento de la obligación de proporcionarlos por parte de las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, podría explicar la poca cantidad de casos de violencia registrados y la poca cantidad de órdenes de protección y de servicio.

De los datos disponibles, el grupo observa que el tipo de violencia más frecuente es la psicológica, seguida de la económica y física respectivamente, todas en el ámbito familiar (Gráfica 1).

Gráfica 1. Total de casos de violencia registrados en el estado de Yucatán (Banavim)



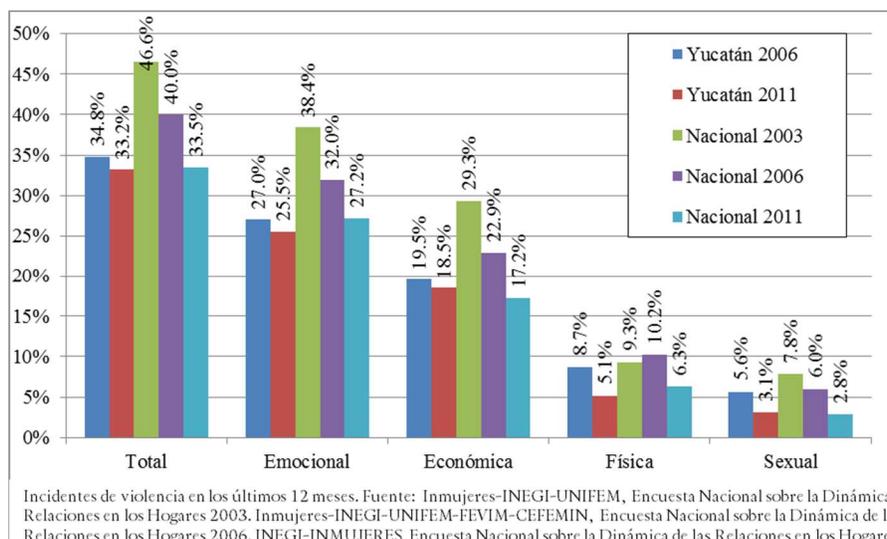
¹⁶ Disponible en: https://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx, fecha de consulta 12 de abril de 2016.

1. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)

A partir del análisis de los resultados de la Endireh realizadas en 2006 y 2011¹⁷, el grupo de trabajo percibe una disminución de todos los tipos de violencia reciente por parte de sus parejas, en mujeres casadas o unidas de 2006 a 2011. El comparativo realizado entre el índice nacional y el del estado de Yucatán en cada uno de los años, permite identificar que los niveles de violencia en el estado son inferiores al promedio nacional. De esta forma, el tipo de violencia más frecuente por parte de la pareja es la emocional, que afectó a 27% de las Yucatecas casadas o unidas en 2006, a 25.5% en 2011 y que incrementó a 40.5% en 2016¹⁸, seguida de la violencia económica que afectó al 19.5% de las mujeres en 2006, al 18.5% en 2011 y se incrementó en 2016 a 23.1%.

Por lo que hace a la violencia física, se registró que ésta afectó al 8.7% de las mujeres casadas o unidas de Yucatán en 2006 y al 5.1% en 2011. Finalmente, la violencia sexual se redujo entre 2006 y 2011, pasando de 5.6% a 3.1% de mujeres afectadas por este tipo de violencia (Gráfica 2).

Gráfica 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses, Yucatán, 2006 y 2011



En 2016, la violencia física en pareja se incrementó con respecto a 2011, registrándose un total de 6.4% de niñas y mujeres que han sufrido conductas que la actualizan, mientras que la violencia sexual se mantuvo a la baja con un registro del 1.6%. Ubicándose por encima del 43.9% que es la media nacional, con una recurrencia registrada de 45.2%.

¹⁷ Es importante señalar, que existen datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que no fueron tomados en consideración por el grupo de trabajo durante el tiempo de investigación y contrastación de evidencias, debido a que fueron publicados el 17 de agosto del presente año; sin embargo, los datos relativos a dicha actualización se mencionan en el cuerpo del informe, con miras a robustecer el contexto en el que las mujeres ejercen sus derechos humanos en esa entidad federativa. Lo anterior, con independencia de las variaciones metodológicas que pudieran advertirse entre las muestras anteriores (2006 y 2011).

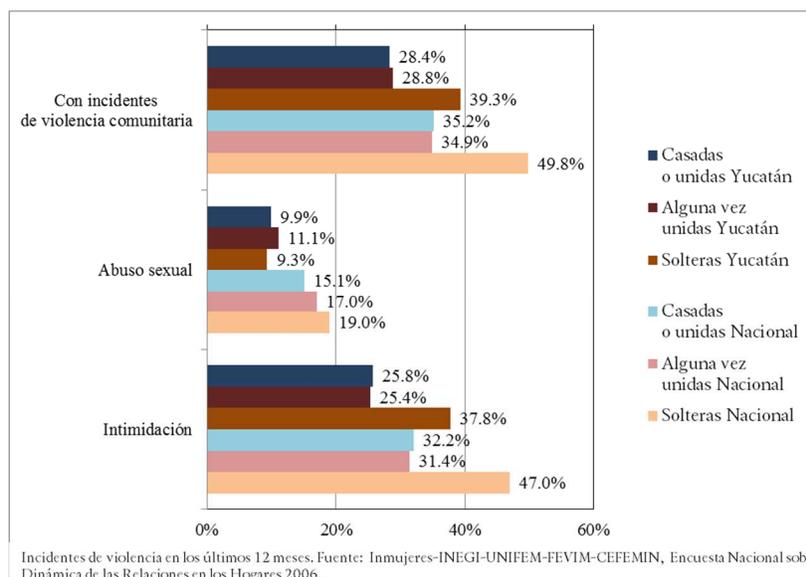
¹⁸ Este porcentaje se refiere al total de mujeres y niñas que han sufrido violencia, a lo largo de su relación.

No obstante, es preciso señalar que el 45.2% de las mujeres y niñas que hablan alguna lengua indígena o se autoadscriben indígenas, de 15 años en adelante, vivieron al menos un incidente de violencia en su relación de pareja.

Por lo que toca a la violencia comunitaria en Yucatán¹⁹, en 2006 poco menos de un tercio de las mujeres casadas o unidas (28%) había sido agredida en espacios comunitarios a lo largo de su vida, (29%) de las mujeres alguna vez unidas y las solteras (39%). Estas proporciones son inferiores a las registradas a nivel nacional: 35.2%, 34.9% y 49.8%, respectivamente (Gráfica 3).

Respecto a la intimidación, entre las mujeres casadas o unidas es 2.6 veces más frecuente que el abuso sexual; entre las mujeres alguna vez unidas es 2.3 veces mayor y entre las solteras es 4.1 veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Gráfica 3. Mujeres de 15 años y más, agredidas en espacios comunitarios por condición y tipo de violencia comunitaria según su estado conyugal, 2006

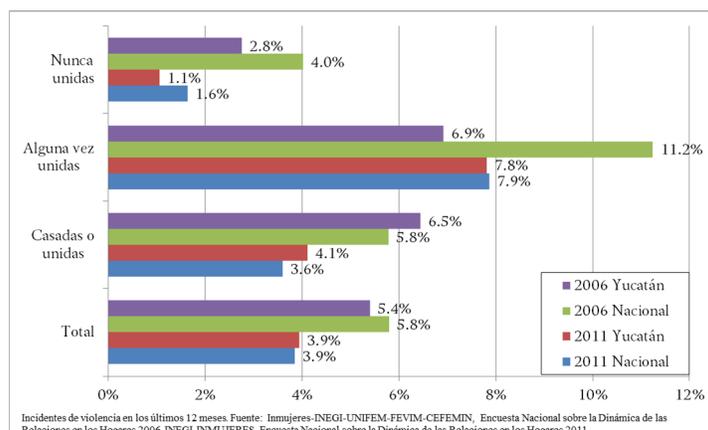


Para 2016, el 37.2% de las niñas y mujeres de 15 años o más, experimentaron alguna forma de violencia en el ámbito comunitario: 14.3% sufrió violencia emocional, 4.8% violencia física y 34% violencia sexual.

Según la Endireh, en Yucatán, entre 2006 y 2011, el porcentaje de mujeres de 15 años y más que habían sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona se redujo de 5.4% a 3.9% (Gráfica 4). Esta tendencia es paralela a la nacional, donde esta prevalencia pasa de 5.8% a 3.9%. Quienes más han sufrido este tipo de violencia son las mujeres alguna vez unidas, sin embargo, la proporción se redujo a la mitad entre esos años.

¹⁹ Este análisis no se hizo en la Endireh 2011.

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial ejercida en su contra a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal, 2006 y 2011



Según datos de la Endireh 2016, en Yucatán el 2.7% de las niñas y mujeres en ese rango de edad han sido víctimas de violencia patrimonial en el ámbito familiar y el 2.3% de violencia física en ese mismo plano de desarrollo de su plan de vida.

Por otra parte, en 2006 el 15.8% de las mujeres de Yucatán habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que se eleva a 15.4% en el caso de las mujeres alguna vez unidas y 16.4 para las mujeres solteras. Estas cifras resultan superiores en solteras y unidas del promedio nacional (Cuadro 2).

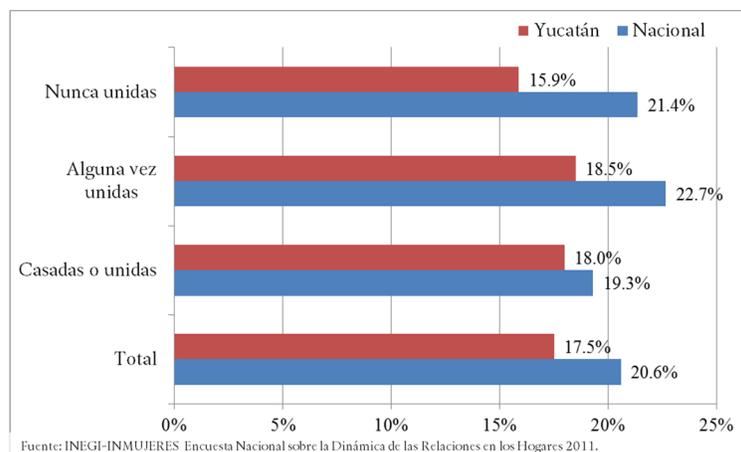
Cuadro 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares según estado conyugal, 2006

	Nacional	Yucatán
Total	15.9%	15.8%
Casadas o unidas	15.4%	15.5%
Alguna vez unidas	19.2%	15.4%
Solteras	15.9%	16.4%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos

Por lo que toca a la discriminación laboral, 17.5% de las mujeres ocupadas de 15 años y más declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, porcentaje similar al del ámbito nacional. Cabe señalar que existe una diferencia más marcada en el caso de las mujeres solteras, en las que la prevalencia es de 21.4% contra 15.9% del promedio nacional (Gráfica 5).

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, 2011



Para 2016, el 16.6% de las niñas y mujeres de 15 años o más, manifestó haber sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral. El 10.2% señaló haberlo sido de violencia emocional y 12% de violencia física o sexual. Ubicándose así por debajo de la media nacional en violencia en el ámbito laboral con 25.5% de recurrencia, de frente a 26.6% que se registró en todo el país.

Finalmente, la Endireh en 2016 incorporó mediciones relativas a la violencia sexual en menores de edad, así como violencia obstétrica. Al respecto, señala que 4.4 millones de mujeres y niñas de 15 años o más sufrieron abuso sexual en la infancia, ubicándose éste como un problema de atención prioritaria en todo el territorio nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la violencia obstétrica, la media nacional se ubica en un 33.4%, mientras que en Yucatán el 36.5% de las niñas y mujeres en el referido rango de edad, señalaron haber sido víctimas de esa modalidad de violencia, la cual, se profundiza en las niñas y mujeres de 15 a 49 años que entre 2011 y 2016 tuvieron su último parto y hablan una lengua indígena o se autoadscriben indígenas, de las cuales el 36.6% reportan haber vivido algún incidente de violencia durante el parto.

2. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la Endireh no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud ha hecho disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) de la Dirección General de Información en Salud DGIS de la Secretaría de Salud²⁰.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas en la *NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (en adelante, NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia²¹.

En este sentido, a partir del análisis de la información del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia*, el grupo pudo observar que de 2010 a 2015²² la Secretaría de Salud²³ registró un total de

²⁰ Disponible en: <http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinai/subsistema1.html>.

²¹ Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>.

²² Estos datos incluyen las atenciones brindadas en los últimos seis días de 2009.

²³ Se hace referencia de forma genérica a la Secretaría de Salud, aunque los servicios son prestados por los Servicios Estatales de Salud (SESA).

4,454 atenciones a mujeres por lesiones y violencia en Yucatán, cantidad que representa el .35 % del total de atenciones brindadas a mujeres a nivel nacional (Cuadro 3).

Es importante señalar que a lo largo del análisis se habla de atenciones y no de mujeres, puesto que una misma persona pudo haber sido atendida en más de una ocasión, además que en el transcurso de una consulta por cualquier otro motivo, puede detectarse abandono o negligencia o bien violencia económica o patrimonial.

Asimismo, el grupo observa que la participación de Yucatán en el total nacional es de 0.46% de las atenciones en 2010, 0.59% en 2011, 0.6% en 2012, 0.15% para 2013, 0.18% para 2014 y 0.34% en 2015.

Cuadro 3. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2010-2015

	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Total Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	294,918	1,266,658
Yucatán	629	928	1,098	326	484	989	4,454
Kanasín, Yuc.	0	0	1	0	0	0	1
Mérida, Yuc.	0	1	24	45	0	0	70
Peto, Yuc.	60	120	225	55	17	16	493
Progreso, Yuc.	0	0	8	0	0	20	28
Tekax, Yuc.	115	121	75	23	48	75	457
Ticul, Yuc.	398	625	558	128	248	425	2,382
Tizimín, Yuc.	0	0	53	2	11	302	368
Valladolid, Yuc.	0	3	43	54	97	102	299
<i>Resto de los municipios</i>	<i>56</i>	<i>58</i>	<i>111</i>	<i>19</i>	<i>63</i>	<i>49</i>	<i>356</i>

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

De acuerdo con el SINAIS, existe una concentración de las atenciones en el Municipio de Ticul, en el que hubo 2,382 casos que representan 53.5% del total estatal. Después está Peto, con 493 casos (11.1%), Tekax con 457 (10.3%), Tizimín con 302 (6.7%), Valladolid con 102 casos (2.3%) y Mérida con sólo 70 casos (1.6%). Estos seis municipios concentran 91.4% del total estatal.

Si referimos estas atenciones respecto a la población de mujeres sin seguridad social obtenemos un panorama diferente, la tasa promedio de atenciones a mujeres por lesiones o violencia por cada 10,000 habitantes en el periodo 2010-2014 son: Tekax con 781.3 (55 veces el promedio estatal de 14.2), Ticul con 289.2 (20.4 veces el promedio estatal), Peto con 83.6 (5.9 veces el promedio estatal), Tizimín (19.9), Valladolid (19.8) y Progreso (2.8, 0.2 veces el promedio estatal), (Cuadro 4).

Cuadro 4. Tasa de atenciones a mujeres en el estado de Yucatán por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, según municipio, 2010-2015

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Promedio
Yucatán	13.2	19.1	22.2	5.7	8.6	16.2	14.2
Kanasín, Yuc.	0.0	0.0	0.6	0.0	0.0	0.0	0.1
Mérida, Yuc.	0.0	0.1	1.9	1.8	0.0	0.0	0.6
Peto, Yuc.	57.3	113.7	212.2	79.8	24.8	13.7	83.6
Progreso, Yuc.	0.0	0.0	6.2	0.0	0.0	10.9	2.8
Tekax, Yuc.	1,201.7	1,252.6	782.1	225.7	477.3	748.5	781.3
Ticul, Yuc.	290.0	446.7	393.4	117.5	228.9	259.0	289.2
Tizimín, Yuc.	0.0	0.0	19.3	1.0	5.3	93.7	19.9
Valladolid, Yuc.	0.0	1.1	15.8	25.1	45.3	31.2	19.8

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia y CONAPO Proyecciones de población 2010-2050

Por otro lado, las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones son clasificadas en el SINAIS según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional (que podría ser autoinfligida, o resultante de violencia familiar, no familiar, trata de personas o por causas desconocidas).

Cuadro 5. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, 2010-2015

	Intencionalidad del Evento													
	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	945,267	74.6%	256,088	20.2%	40,914	3.2%	10,688	0.8%	13,681	1.1%	20	0.0%	1,266,658	100.0%
Yucatán	3,203	71.9%	1,105	24.8%	103	2.3%	22	0.5%	21	0.5%	0	0.0%	4,454	100.0%
Kanasín, Yuc.	1	100.0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	100.0%
Mérida, Yuc.	50	71.4%	18	25.7%	1	1.4%	0	0%	1	1.4%	0	0%	70	100.0%
Peto, Yuc.	245	49.7%	221	44.8%	26	5.3%	1	2%	0	0%	0	0%	493	100.0%
Progreso, Yuc.	27	96.4%	1	3.6%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	28	100.0%
Tekax, Yuc.	155	33.9%	288	63.0%	7	1.5%	2	4%	5	1.1%	0	0%	457	100.0%
Ticul, Yuc.	1,999	83.9%	324	13.6%	44	1.8%	11	5%	4	2%	0	0%	2,382	100.0%
Tizimín, Yuc.	229	62.2%	121	32.9%	11	3.0%	3	0.8%	4	1.1%	0	0%	368	100.0%
Valladolid, Yuc.	235	78.6%	54	18.1%	3	1.0%	4	1.3%	3	1.0%	0	0%	299	100.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Si nos referimos a la intencionalidad, la gran mayoría de las atenciones en el total nacional (945,267 o 74.6% y 3,203 o 71.9% en el estado de Yucatán) fueron calificadas de accidentales, a pesar de que pueden tratarse de agresiones que se registran bajo este rubro. (Cuadro 5).

En el estado de Yucatán, alrededor de una de cada 43 atenciones (2.3%) corresponde a violencia no familiar, con una proporción inferior a la nacional (3.2%). La violencia familiar es particularmente alta en la entidad, pues agrupa a 24.8% de las atenciones, contra 20.2% en el total nacional. La violencia autoinfligida es similar a la del conjunto del país (0.5% contra 0.8%), (Cuadro 5).

Ahora bien, el SINAIS también registra para los casos de violencia familiar y de violencia no familiar el tipo de violencia (abandono y/o negligencia, física, sexual, psicológica y económica/patrimonial). Cabe aclarar que es posible que en cada atención se detecte más de un tipo de violencia. De esta manera, de las 1,105 atenciones brindadas en Yucatán a mujeres por violencia familiar, se detectaron y registraron 1,195 tipos de violencia, es decir, un promedio de 1.08 violencias por atención en el ámbito estatal, cifra similar a la registrada en los municipios considerados en la solicitud de alerta de violencia de género: 1,108 tipos de violencia en 1,027 atenciones (Cuadro 6 y 7).

Cuadro 6. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2015

Intencionalidad del Evento	Municipios en la SAVG							Yucatán							Total nacional						
	Año de la atención						Total	Año de la atención						Total	Año de la atención					Total	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015		2010	2011	2012	2013	2014	2015		2010	2011	2012	2013	2014		2015
VIOLENCIA FAMILIAR	59	194	323	74	92	285	1,027	70	206	348	75	101	305	1,105	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	76,789	256,088
<i>Total de tipos de violencia</i>	75	194	326	74	101	338	1,108	88	206	351	75	112	363	1,195	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	98,814	323,784
Abandono y/o Negligencia	1	1	3	0	0	0	5	1	1	3	0	0	0	5	453	790	866	958	1,472	0	4,539
Violencia física	31	42	47	17	23	69	229	39	43	56	17	30	74	259	7,062	9,114	11,364	16,553	20,698	23,896	88,687
Violencia sexual	9	7	5	5	7	32	65	11	8	6	5	8	37	75	1,693	2,096	3,296	3,828	5,414	7,567	23,894
Violencia psicológica	28	144	271	51	70	235	799	31	154	285	52	73	250	845	10,159	15,847	25,159	29,255	47,446	62,110	189,976
Violencia económica / patrimonial	6	0	0	1	1	2	10	6	0	1	1	1	2	11	1,117	1,417	2,148	2,768	3,997	5,241	16,688
VIOLENCIA NO FAMILIAR	12	16	29	10	9	16	92	13	19	33	12	10	16	103	3,703	4,790	5,428	7,763	9,302	9,928	40,914
<i>Total de tipos de violencia</i>	13	16	29	10	9	16	93	14	19	34	12	10	16	105	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	11,103	43,354
Abandono y/o Negligencia	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	19	23	11	74	63	1	191
Violencia física	9	13	21	8	6	13	70	10	16	25	10	7	13	81	3,074	3,821	4,110	5,228	6,867	6,954	30,054
Violencia sexual	3	1	5	2	3	3	17	3	1	5	2	3	3	17	446	801	1,074	1,267	2,052	2,395	8,035
Violencia psicológica	1	2	2	0	0	0	5	1	2	3	0	0	0	6	303	419	534	717	1,185	1,675	4,833
Violencia económica / patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	30	31	41	43	78	241

Fuente: DGIS SINAIS Subistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En cambio, para la violencia no familiar se detectaron y registraron 105 tipos de violencia en 103 atenciones, dicho de otra manera, 1.02 tipos de violencia en cada mujer atendida. En los municipios considerados en la solicitud de alerta de violencia de género se registraron 93 tipos de violencia en 92 atenciones.

Las cifras correspondientes al total nacional son de 1.26 tipos de violencia por cada atención debida a violencia familiar y 1.06 en los casos de violencia no familiar. En el periodo considerado, se atendieron en la Secretaría de Salud en Yucatán seis casos de abandono y negligencia, cinco correspondientes a violencia familiar y otro de violencia no familiar; 26.2% correspondió a violencia física, 92 casos de violencia sexual (7.1%, contra 8.7% en el total nacional), 851 casos, casi dos terceras partes (53.1% en el total nacional) correspondió a violencia psicológica y sólo 11 casos fueron de violencia económica / patrimonial (0.8%, menos que la proporción nacional de 4.6%) (Cuadro 7).

Si nos referimos primero a la violencia familiar, en la consulta externa la proporción que se refiere a la violencia psicológica es inferior a la del total nacional (65% en el ámbito nacional, 63.6% en el estado de Yucatán y 66.7% en los municipios de la SAVGM). Pasa lo contrario en los servicios de

hospitalización: representan 90% en Yucatán y los municipios de la SAVGM, y 50.3% en el total nacional.

Por lo que hace a la atención de la violencia, en el estado y los municipios de la SAVGM se acentúa por violencia psicológica (82.7%, 83.1% y 64%, respectivamente). Por su parte, la violencia física es atendida con menor frecuencia respecto de las cifras nacionales (21.7% y 20.7% contra 27.4%); sin embargo, resulta el principal tipo de violencia que se atiende en los servicios de urgencias, tanto en el promedio nacional (82.5%) como en el estatal (71.6%) y los municipios de la SAVGM (72%), (Cuadro 7).

Cuadro 7. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención 2010-2015

	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
TOTAL NACIONAL	4,539	88,687	23,894	189,976	16,688	191	30,054	8,035	4,833	241
Consulta externa	770	18,212	5,018	51,202	3,580	23	3,313	994	823	42
Hospitalización	414	4,944	882	7,018	686	59	788	249	172	15
Urgencias	212	25,693	1,031	3,882	314	25	23,947	1,370	456	69
Serv. especializado de atención a la violencia	2,974	36,891	16,073	119,921	11,492	61	1,813	5,269	3,202	108
Otro servicio	169	2,947	890	7,953	616	23	193	153	180	7
YUCATÁN	5	259	75	845	11	1	81	17	6	0
Consulta externa	3	76	25	189	4	0	8	5	1	0
Hospitalización	0	1	0	9	0	0	0	0	0	0
Urgencias	0	106	1	41	0	1	70	4	2	0
Serv. especializado de atención a la violencia	1	72	44	588	6	0	2	7	3	0
Otro servicio	1	4	5	18	1	0	1	1	0	0
MUNICIPIOS SAVG	5	229	65	799	10	1	70	17	5	0
Consulta externa	3	63	18	174	3	0	4	5	1	0
Hospitalización	0	1	0	9	0	0	0	0	0	0
Urgencias	0	95	1	36	0	1	65	4	1	0
Serv. especializado de atención a la violencia	1	66	42	564	6	0	1	7	3	0
Otro servicio	1	4	4	16	1	0	0	1	0	0

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Otro aspecto importante es cuando la atención brindada se trata de una repetición de los eventos. En Yucatán los porcentajes son respectivamente 80.0%, 48.2%, 60.4%, 81.2% y 72.7%, mientras que en los municipios de la SAVGM son de 80.0%, 48.7%, 59.3%, 81.3% y 80.0% (Cuadro 8).

En los casos de violencia no familiar, es más frecuente la atención de la violencia psicológica: 11.1% en todo el país contra 7.1% en el estado y 5.4% en los municipios de la SAVGM. En la violencia no familiar, de los doce casos atendidos en los servicios especializados en atención a la violencia, siete se refieren a violencia sexual y tres a psicológica, concentrados en los municipios de la SAVGM. La violencia física es la más frecuente en los servicios de urgencias, en similar medida en Yucatán (90.9%), en los municipios de la SAVGM (91.5%) y en el conjunto del país (92.6%), (Cuadro 8).

La proporción de eventos repetidos resulta preocupante especialmente para los casos de violencia sexual, psicológica y económica/patrimonial: en el ámbito nacional, ésta se da en 73.7% de las atenciones donde se detectó abandono y/o negligencia, 54.4% de los casos de violencia física, 62.4%

de los de violencia sexual, 81.3% de los de psicológica y 86.2% de los de económica o patrimonial. En Yucatán los porcentajes son respectivamente 80.0%, 48.2%, 60.4%, 81.2% y 72.7%, mientras que en los municipios de la SAVGM son de 80.0%, 48.7%, 59.3%, 81.3% y 80.0% (Cuadro 8).

Cuadro 8. Porcentaje de atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención (2010-2015)

Servicio que Otorgo la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	73.7%	54.4%	62.4%	81.3%	86.2%
Consulta externa	68.2%	62.2%	68.5%	75.7%	81.7%
Hospitalización	50.6%	68.8%	62.1%	80.4%	81.0%
Urgencias	43.0%	24.9%	25.2%	65.5%	62.7%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.9%	83.4%	64.5%	84.5%	89.2%
Otro servicio	57.4%	77.1%	69.8%	77.6%	76.2%
Yucatán	80.0%	48.2%	60.4%	81.2%	72.7%
Consulta externa	66.7%	51.2%	44.8%	55.8%	25.0%
Hospitalización		100.0%		77.8%	
Urgencias		31.0%	40.0%	74.4%	
Servicio especializado de atención a la violencia	100.0%	85.1%	68.6%	89.8%	100.0%
Otro servicio	100.0%	40.0%	83.3%	83.3%	100.0%
Municipios en la SAVG	80.0%	48.7%	59.3%	81.3%	80.0%
Consulta externa	66.7%	52.2%	40.9%	56.0%	33.3%
Hospitalización		100.0%		77.8%	
Urgencias		30.8%	40.0%	75.7%	
Servicio especializado de atención a la violencia	100.0%	86.6%	67.3%	89.6%	100.0%
Otro servicio	100.0%	50.0%	80.0%	81.3%	100.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

3. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer atención integral a las mujeres en situación de violencia que son atendidas en la Secretaría de Salud, es la obligación que tiene el personal de salud de dar aviso a la autoridad investigadora sobre los casos de violencia que atienden. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia el acceso a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia que la mujer decida levantar o no una denuncia.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas a quienes prestan servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos a la autoridad investigadora. El grupo de trabajo considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permitiría poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que ésta tiene lugar con la finalidad de diseñar acciones para su prevención.

Al respecto, de la información disponible en la *Base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia* para las atenciones brindadas a mujeres de 2010 a 2015 de la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 42.2 % de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, mientras que en Yucatán se dio aviso en un 18.7%, y en 18.1% en los municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM; en tanto que en los casos de violencia no familiar los porcentajes correspondientes son 51%, 15.7% y 17.6%, respectivamente (Cuadro 9).

A excepción del año 2010, los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia familiar ubican desfavorablemente al estado de Yucatán respecto al total nacional, aunque se observa un mejoramiento de la situación en los últimos años disponibles. La situación en los casos de violencia no familiar es similar, con un marcado incremento en 2015.

Llama la atención que en Yucatán el aviso al MP se da en un 3% de las lesiones accidentales (2.8% en los municipios de la solicitud de AVGM), pero casi en una cuarta parte de las autoinfligidas (22.7% en los municipios) y en 5.9% de las que se ignora la intencionalidad, pues según lo marca la norma, el aviso al MP sólo se debería dar en violencia familiar o sexual. En el caso de la violencia familiar, que es la citada específicamente en la norma, la frecuencia de aviso al MP en Yucatán es de una tercera parte que la del total nacional.

Cuadro 9. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad (2010-2014)

Intencionalidad del Evento	Año de la atención						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Total nacional	13.5%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	20.6%	16.6%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	8.8%	7.6%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	47.4%	42.2%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	49.2%	51.0%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	39.2%	36.6%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	23.1%	43.9%
Trata de personas				25.0%	33.3%	66.7%	45.0%
Yucatán	10.9%	2.9%	4.2%	7.1%	7.0%	12.8%	7.3%
Accidental	4.1%	1.1%	2.1%	7.6%	1.9%	3.5%	2.9%
Violencia familiar	60.0%	8.3%	6.7%	6.7%	25.7%	31.1%	18.7%
Violencia no familiar	8.3%	10.5%	15.2%	0.0%	10.0%	43.8%	15.7%
Auto infligido	33.3%	0.0%	28.6%		0.0%	50.0%	22.7%
Se ignora	0.0%		50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	5.9%
Trata de personas							
MUNICIPIOS AVGM	10.8%	2.8%	3.7%	7.5%	6.9%	12.8%	7.1%
Accidental	4.1%	1.1%	1.6%	8.1%	2.2%	3.3%	2.8%
Violencia familiar	61.4%	7.7%	5.9%	6.8%	22.8%	31.6%	18.1%
Violencia no familiar	9.1%	12.5%	17.2%	0.0%	11.1%	43.8%	17.6%
Auto infligido	33.3%	0.0%	33.3%		0.0%	50.0%	23.8%
Se ignora	0.0%		0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Trata de personas							

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Los porcentajes registrados resultan preocupantes, pues no se puede eximir al personal de salud de dar aviso al MP, toda vez que se trata del incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, diseñada

específicamente para atender la violencia contra las mujeres y que es de observancia obligatoria para todas las unidades del Sector Salud.

Esta falta de cumplimiento de la NOM-046 resulta aún más preocupante cuando consideramos la repetición de los eventos (Cuadro 10): en la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, en el conjunto del país el porcentaje de aviso al MP es menor cuando se trata de eventos repetidos (44.1%) que cuando se registran por única vez (58%), contrario a la situación que se podría esperar. Lo mismo sucede con todos los tipos de violencia: abandono y/o negligencia (28.5% de aviso en eventos repetidos contra 38.6% en casos únicos), física (46.6% contra 49.1%), sexual (44.1% contra 58%), psicológica (38.4% contra 41.9%), y la económica/patrimonial (34.7% contra 45.7%).

En Yucatán no sucede así, los porcentajes correspondientes por tipo de violencia, son los siguientes: abandono y/o negligencia (25% cuando hay repetición de las agresiones y no hay aviso en casos únicos), violencia física (39.2% contra 20.2%), sexual (52.7% contra 38.9%), psicológica (16.3% contra 14.4%), y violencia económica/patrimonial (62.5% en el primer caso y 33.3% en el segundo).

Las cifras registradas en los municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM son: abandono y/o negligencia (25% de aviso al MP cuando hay repetición de las agresiones y no hay aviso en casos únicos), violencia física (37.1% contra 20.2%), sexual (54.2% contra 42.4%), psicológica (16.1% contra 14.7%), y la violencia económica/patrimonial (62.5% en el primer caso y no hay aviso en casos únicos).

Cuadro 10. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según tipo de violencia y repetición del evento, (2010-2014)

	Repetición del evento														
	No					Sí					Total				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	38.6%	49.1%	58.0%	41.9%	45.7%	28.5%	46.6%	44.1%	38.4%	34.7%	31.1%	47.7%	49.3%	39.1%	36.2%
2010	46.0%	50.2%	65.6%	30.1%	27.5%	32.0%	43.5%	41.8%	27.8%	23.3%	36.5%	47.0%	51.0%	28.2%	23.7%
2011	40.1%	49.4%	64.0%	31.5%	41.6%	22.1%	44.7%	44.2%	31.2%	33.4%	25.3%	47.1%	52.5%	31.3%	34.8%
2012	28.0%	47.6%	63.7%	31.5%	24.4%	19.8%	45.6%	39.6%	33.6%	26.9%	21.6%	46.5%	48.3%	33.2%	26.6%
2013	27.9%	49.4%	60.8%	41.3%	39.9%	24.7%	42.1%	42.1%	35.3%	30.5%	25.7%	45.2%	48.9%	36.6%	31.6%
2014	48.3%	48.6%	54.0%	46.5%	45.9%	39.1%	44.5%	41.2%	38.6%	32.5%	41.7%	46.4%	46.2%	40.2%	34.5%
2015		49.5%	53.8%	46.5%	56.7%	0.0%	53.5%	49.5%	45.1%	44.8%	0.0%	51.8%	51.1%	45.4%	46.7%
Yucatán	0.0%	20.2%	38.9%	14.4%	33.3%	25.0%	39.2%	52.7%	16.3%	62.5%	20.0%	29.3%	47.3%	15.9%	54.5%
2010		42.9%	75.0%	50.0%		100.0%	66.7%	66.7%	48.1%	66.7%	100.0%	55.6%	69.2%	48.3%	66.7%
2011		5.4%	0.0%	10.0%		0.0%	4.5%	14.3%	9.5%		0.0%	5.1%	11.1%	9.6%	
2012	0.0%	9.8%	28.6%	4.9%	100.0%	0.0%	36.0%	0.0%	2.9%		0.0%	18.4%	18.2%	3.5%	100.0%
2013		13.3%	0.0%	0.0%	0.0%		25.0%	0.0%	0.0%			18.5%	0.0%	0.0%	0.0%
2014		23.5%	50.0%	25.0%	0.0%		35.0%	40.0%	20.0%			29.7%	45.5%	20.5%	0.0%
2015		40.6%	46.2%	46.4%			47.3%	74.1%	30.6%	50.0%		44.8%	65.0%	32.4%	50.0%
Municipios AVGM	0.0%	20.4%	42.4%	14.7%	0.0%	25.0%	37.1%	54.2%	16.1%	62.5%	20.0%	28.5%	49.4%	15.8%	50.0%
2010		42.1%	75.0%	50.0%		100.0%	68.4%	85.7%	46.2%	66.7%	100.0%	55.3%	81.8%	46.4%	66.7%
2011		6.1%	0.0%	7.7%		0.0%	4.5%	14.3%	9.2%		0.0%	5.5%	12.5%	8.9%	
2012	0.0%	9.3%	28.6%	5.1%		0.0%	30.4%	0.0%	3.1%		0.0%	16.7%	20.0%	3.7%	
2013		15.4%	0.0%	0.0%	0.0%		25.0%	0.0%	0.0%			20.0%	0.0%	0.0%	0.0%
2014		23.1%	50.0%	28.6%	0.0%		31.3%	25.0%	17.5%			27.6%	40.0%	18.6%	0.0%
2015		38.7%	54.5%	50.0%			47.1%	75.0%	31.1%	50.0%		43.9%	68.6%	33.2%	50.0%

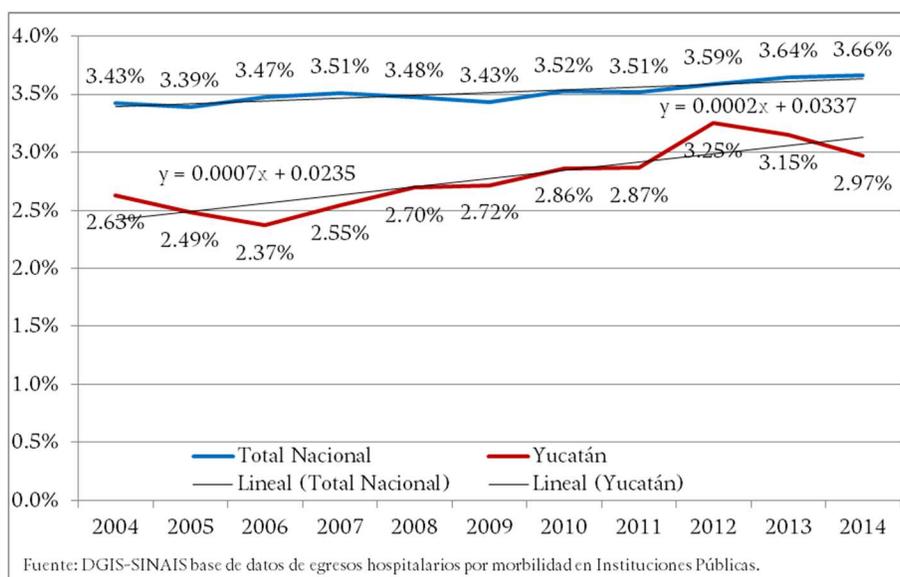
Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

1. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud

Otra fuente de datos útil que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SINAIS relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas²⁴. A partir de esta base de datos es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar al ingreso a una unidad hospitalaria pública, en especial a las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud, como en el apartado anterior.

En el periodo comprendido entre 2004 y 2014, Yucatán muestra una tendencia creciente, en términos absolutos del número de estos egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia (pasa de 1,762 casos a 2,659). Con relación al total de población de mujeres, el porcentaje que estos egresos representa del total tiene una tendencia ligeramente creciente (Gráfica 6), situación similar a la observada a nivel nacional pero con un nivel superior.

Gráfica 6. Egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, por cada 10,000 mujeres 2004-2014



2. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente que permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud. Resulta necesario hacer este análisis porque no existe información estadística accesible al público sobre homicidios de mujeres y feminicidios, lo que constituye una falta grave por parte del estado en atención a esta problemática.

El cuadro 11 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio (en adelante, DMPH) de 1985 hasta diciembre de 2015²⁵. Se trata de decesos con víctimas del sexo

²⁴ Disponible en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinais/s_sach.html.

²⁵ El grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio el contexto señalado durante el periodo al cual se refiere la solicitud.

femenino por agresiones, en los que la persona que llenó el certificado de defunción consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio.

Cuadro 11. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio total nacional y Yucatán, tasa por cada 100,000 mujeres 1985-2015

Año	Total nacional de DMPH	DMPH en el estado	% del total nacional de DMPH	% del total nacional de mujeres	DMPH en los municipios de la AVGM	% del total estatal de DMPH	% del total estatal de mujeres
1985	1,486	6	0.40%	1.66%	6	100.0%	
1986	1,418	3	0.21%	1.66%	3	100.0%	
1987	1,271	5	0.39%	1.66%	3	60.0%	
1988	1,410	8	0.57%	1.66%	7	87.5%	
1989	1,251	7	0.56%	1.66%	6	85.7%	
1990	1,258	7	0.56%	1.66%	7	100.0%	61.5%
1991	1,287	2	0.16%	1.66%	2	100.0%	61.7%
1992	1,382	6	0.43%	1.66%	5	83.3%	61.9%
1993	1,360	6	0.44%	1.67%	3	50.0%	62.1%
1994	1,471	4	0.27%	1.67%	2	50.0%	62.4%
1995	1,512	6	0.40%	1.67%	3	50.0%	62.7%
1996	1,475	5	0.34%	1.68%	4	80.0%	63.0%
1997	1,343	7	0.52%	1.68%	5	71.4%	63.3%
1998	1,538	9	0.59%	1.68%	6	66.7%	63.6%
1999	1,413	11	0.78%	1.69%	8	72.7%	63.9%
2000	1,303	12	0.92%	1.69%	10	83.3%	64.2%
2001	1,311	2	0.15%	1.70%	2	100.0%	64.6%
2002	1,284	6	0.47%	1.70%	5	83.3%	64.8%
2003	1,324	15	1.13%	1.70%	9	60.0%	64.9%
2004	1,214	6	0.49%	1.70%	4	66.7%	65.0%
2005	1,298	4	0.31%	1.71%	3	75.0%	64.9%
2006	1,296	8	0.62%	1.71%	6	75.0%	65.0%
2007	1,089	13	1.19%	1.71%	10	76.9%	65.1%
2008	1,451	7	0.48%	1.71%	6	85.7%	65.2%
2009	1,943	3	0.15%	1.71%	3	100.0%	65.2%
2010	2,439	3	0.12%	1.72%	3	100.0%	66.8%
2011	2,721	7	0.26%	1.72%	6	85.7%	66.9%
2012	2,768	8	0.29%	1.72%	3	37.5%	67.0%
2013	2,611	13	0.50%	1.73%	10	76.9%	67.1%
2014	2,354	8	0.34%	1.73%	6	75.0%	67.1%
2015	2,277	9	0.40%	1.73%	5	55.6%	67.1%

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

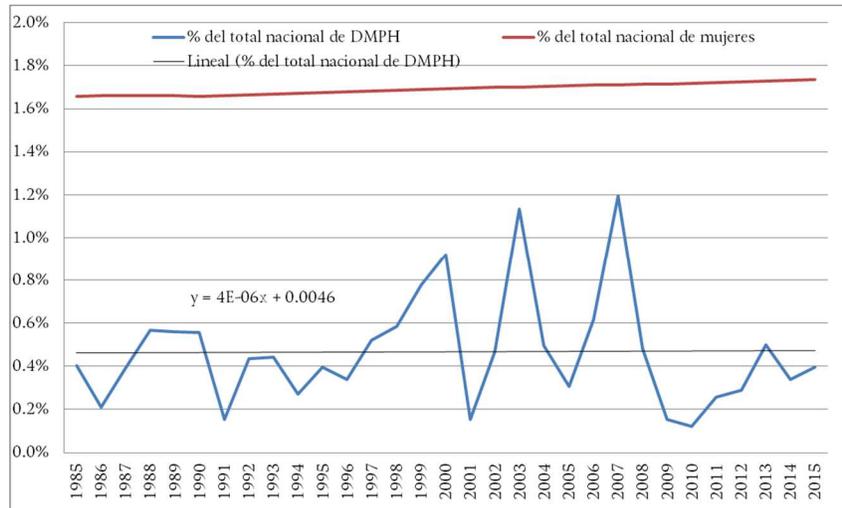
Como se puede observar, entre 1985 y 2015 se han registrado en todo el país 49,558 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 216 (0.4%) corresponden al estado de Yucatán y 161 (0.32%) a los municipios en la solicitud de alerta de violencia de género (Cuadro 11).

Por otra parte, en cuanto a la edad media de las víctimas de este tipo de defunciones, los datos registrados en todo el periodo en las *Estadísticas vitales de mortalidad*, indican que ésta se encuentra por encima de los 40 años en la entidad.

Es posible detectar que el porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio tiene un comportamiento fluctuante, pero constante respecto al porcentaje del total de mujeres en su población (Gráfica 7), ligeramente a la alza.

Lo anterior, con acuerdo con la tasa de defunción de mujeres con presunción de homicidio por cada 100,000 mujeres en Yucatán y su posición relativa a otros estados. En este sentido, Yucatán se ha caracterizado por presentar tasas de DMPH muy fluctuantes, lo que hace que haya grandes variaciones en su posición relativa con otros estados: entre 1985 y 2007 ocupó lugares entre el 23 y el último, en promedio, ocupó el lugar 28. Asimismo, de 2008 a 2015 ocupó el último lugar en todos los años excepto 2014, cuando fue el penúltimo (Cuadro 11).

Gráfica 7. Porcentaje de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio totales ocurridas en el estado de Yucatán (1985 –2015)

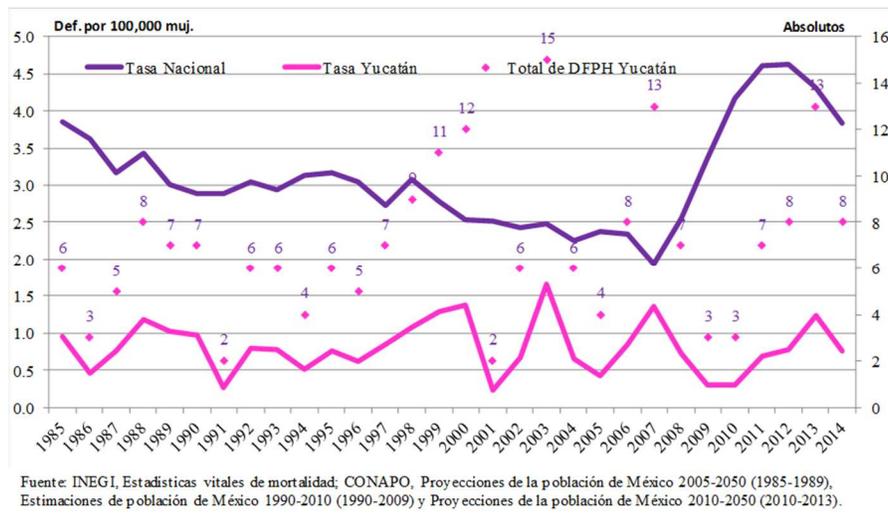


Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

En la Gráfica 8 se encuentra el comportamiento de la tasa de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en Yucatán por cada 100,000 mujeres. En 2012, la tasa de Yucatán era 0.80 veces la inicial, mientras que el promedio nacional se había multiplicado por 1.61. Para el 2015, la razón era de 0.86 para el estado y 1.28 para el país.

El reducido número de casos DMPH, hacen que haya una gran variación interanual en las tasas, tanto para el estado como para los municipios en la solicitud de AVGM.

Gráfica 8. Tasas de defunciones de mujeres en Yucatán con presunción de homicidio, 1985-2015

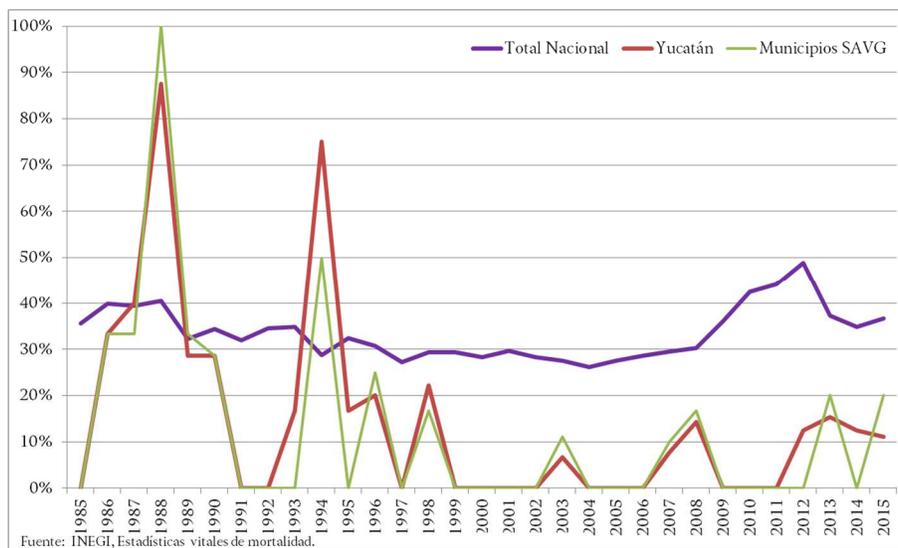


Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad; CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050 (1985-1989), Estimaciones de población de México 1990-2010 (1990-2009) y Proyecciones de la población de México 2010-2050 (2010-2013).

Por lo que respecta a la práctica de necropsia en los casos de defunciones de mujeres con presunción de homicidio, las estadísticas vitales de mortalidad del INEGI muestran que, en los municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM, es posible apreciar dos periodos: el primero de 1985 a 2001, cuando hay una reducción hasta cero y de ahí en adelante se ha ido incrementando hasta llegar a 100% en 2005, 2009, 2012, 2014 y 2015.

Por lo que toca al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, de 1985 a 2015, las estadísticas vitales de mortalidad del INEGI muestran que es más frecuente que los asesinatos de mujeres ocurran en la vivienda en Yucatán (46.7% en promedio en el periodo) y en los municipios relacionados con la solicitud de AVGM (44.4%) que en el total del país (34.1%). Es decir, que las muertes de mujeres por agresiones en Yucatán tienen lugar fundamentalmente en el hogar

Cuadro 12. Porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio según lugar de ocurrencia, 1985-2015



Finalmente, de conformidad con las estadísticas vitales de mortalidad del INEGI, tanto en Yucatán como en el promedio nacional se presenta la misma tendencia de reducción en la proporción de las defunciones femeninas con presunción de homicidio donde la víctima era menor de edad. El promedio en todo el periodo es de 19.1% para todo el país, 12.9% en la entidad y 11.6% en los municipios relacionados con la solicitud de AVGM.

Respecto al lugar de residencia de las víctimas, tres de cada cuatro en todo el país, cuatro de cada cinco en Yucatán y un poco más en los municipios relacionados con la solicitud de AVGM, fueron asesinadas en el mismo municipio donde residían.

En cuanto a los medios usados en estas agresiones son distintos y más erráticos en Yucatán, donde es menos frecuente el recurso a las armas de fuego, el medio más usado a nivel nacional y se utilizan más objetos cortantes.

3. Maternidad en niñas y adolescentes

La maternidad en edades tempranas podría significar un obstáculo al sano desarrollo de niñas y adolescentes, ya que comúnmente implica el fin de la escolarización y el truncamiento de sus oportunidades de desarrollo personal. Esta situación es particularmente sensible cuando es resultado de una violación sexual, o bien, de una escasa o poco efectiva educación sexual.

En el estado de Yucatán, entre 1985 y 2015²⁶, se registraron 5,427 nacimientos en los que la madre era menor de 15 años, con un promedio anual de 156 casos en los últimos cinco años, aunque en 2015 sólo se registraron 127²⁷. Por lo que toca a nacimientos provenientes de mujeres menores de 18 años, en todo el periodo se han registrado 75,159 casos, 13,432 de ellos en los últimos cinco años, lo que representa un promedio anual de 2,686 nacimientos.

En los municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM, se registraron 3,043 nacimientos de madres menores de 15 años (un promedio anual de 93 en los últimos cinco años), así como 42,704 nacimientos donde la madre era menor de edad (1,565 en promedio en cada uno de los últimos cinco años).

En Yucatán, la proporción de nacimientos en los que la madre era menor de 15 años, en el periodo 2009-2015, es 0.60% y 0.55 en municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM, mientras que en el país es de 0.59%. En este sentido, el grupo de trabajo observa que los niveles son similares.

Otra forma de violencia contra las mujeres es la omisión de cuidados durante el embarazo y parto. Una forma de evaluar este fenómeno es a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio* (NOM-007). Esta norma permite acceder a los registros para evaluar el cumplimiento de distintos elementos²⁸.

Para el 2015, Yucatán cumplió en un 72.1% las disposiciones de la NOM-007 y 70.5% en los municipios a los que se refiere la solicitud de AVGM. Llama la atención la importante reducción observada desde 2011, que registró un tope de 80%. En todos los años, la entidad presenta un desempeño similar al promedio nacional.

4. Mortalidad materna

La mortalidad materna (MM) implica una negación de los derechos humanos de las mujeres, pues se trata de defunciones que en su gran mayoría se hubiesen podido evitar con una atención médica oportuna y de calidad.

El Estado mexicano, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se comprometió a reducir los niveles de Razón de Mortalidad Materna (RMM)²⁹ en tres cuartas partes en el periodo comprendido entre 1990 y 2015. Esta meta no ha sido alcanzada por el Estado mexicano, ni por el estado de Yucatán. Hasta 2014, este descenso era de 38.9%, inferior al promedio nacional de 52.8%. Cabe señalar, que en 1990 la RMM de Yucatán representaba 0.78 veces la nacional y en 2014 esta proporción aumentó a 1.09.

Conforme al Observatorio de Mortalidad Materna, en 2002 la RMM del estado de Yucatán tenía un valor de 75.7, es decir, 1.35 veces el valor nacional. Posteriormente, bajó hasta 26.1 en 2006, pero se incrementó hasta 51.9 el año siguiente. Para 2014, descendió a 42.6.

²⁶ Última fecha disponible.

²⁷ Hay que tomar en cuenta el registro tardío, por lo que algunos nacimientos ocurridos en un año pueden registrarse varios años después.

²⁸ Por ejemplo: la atención prenatal; el mínimo de cinco consultas prenatales; la aplicación de la vitamina K; la aplicación de la vacuna BCG; la medición de la talla, el peso y la valoración APGAR.

²⁹ La razón de mortalidad materna se define como el número de defunciones de la población femenina, mientras se encuentren embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debidas a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención (con exclusión de las muertes accidentales o incidentales), en un determinado año, por cada 100 mil nacidas o nacidos vivos en ese mismo año.

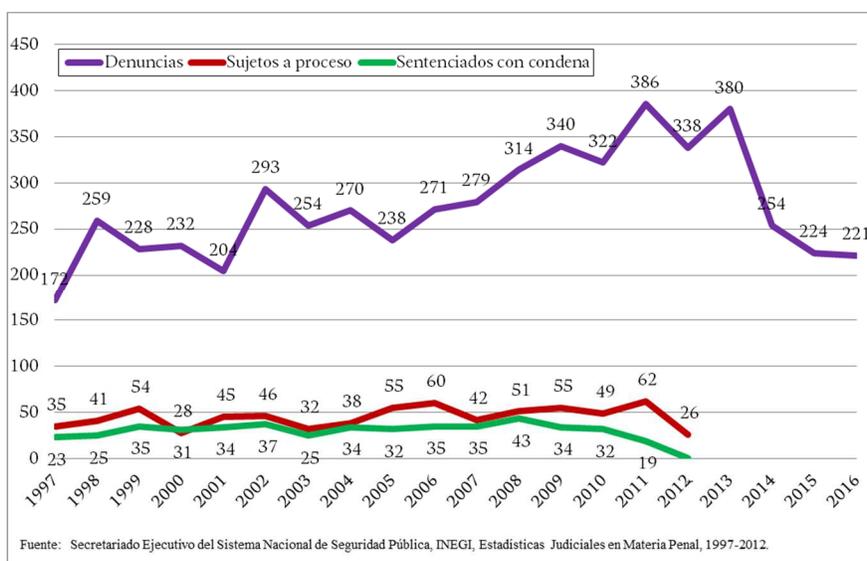
5. Estadísticas judiciales en materia penal

Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que resultan útiles para identificar el contexto general de violencia en la entidad federativa.

En este sentido, a continuación se presentan tres series de datos relacionados con el delito de violación³⁰: las denuncias provenientes del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, las personas sujetas a proceso y las personas condenadas (Gráfica 9).

De los datos registrados se advierte que en 2011 se registraron 386 casos de violación, sin embargo, los sujetos a proceso sólo llegan a 62 en el mismo año y las sentencias condenatorias apenas a 43 en 2008. Las diferencias entre las series podrían ser reflejo de impunidad y falta de efectividad de los procesos de procuración e impartición de justicia.

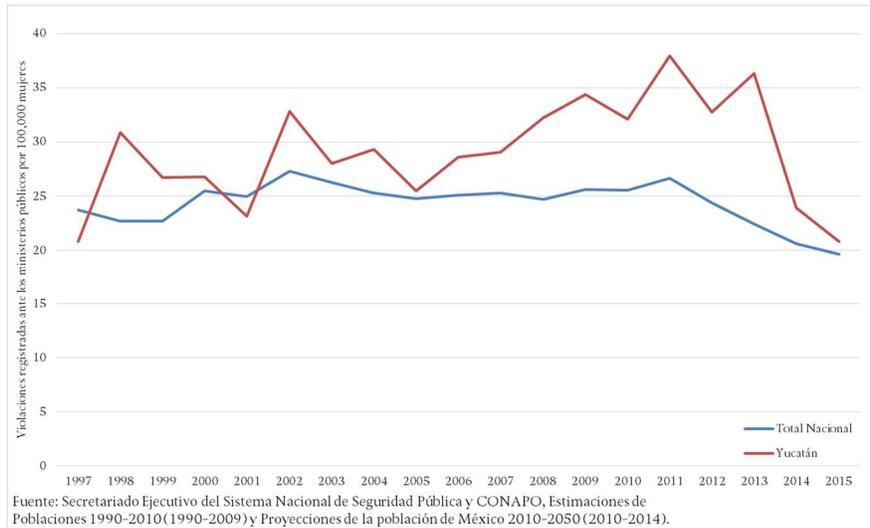
Gráfica 9. Violaciones denunciadas ante el MP, sujetos a proceso y sentencias con condena, 1997-2013



En términos relativos, en Yucatán existe una tendencia marcadamente decreciente en las violaciones denunciadas ante el MP por cada 100,000 mujeres hasta 2013, que contrasta con la tendencia *ligeramente* decreciente del conjunto del país (Gráfica 10).

³⁰ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior, debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

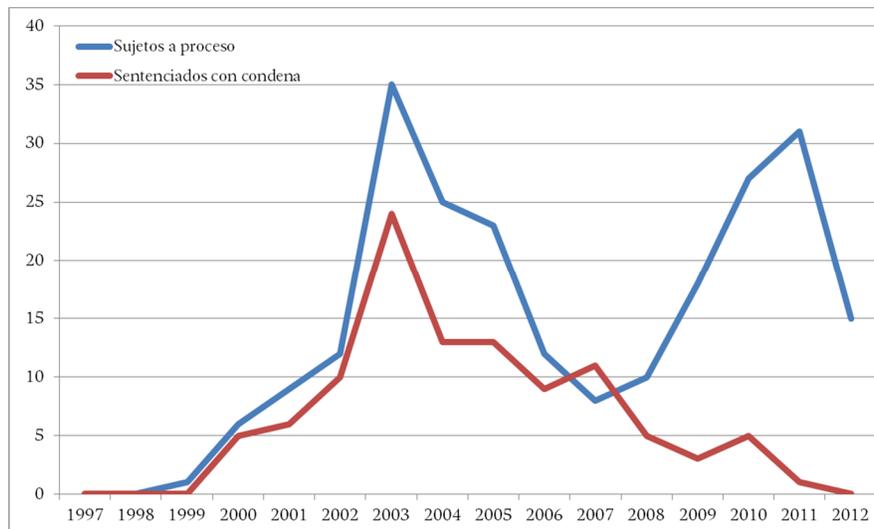
Gráfica 10. Violaciones denunciadas ante el MP por 100,000 mujeres, 1997-2013



Respecto al delito de violencia familiar³¹, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no publica el número de denuncias que se reciben por este motivo, por lo que el grupo únicamente pudo analizar los datos de las personas sujetas a proceso y las condenas (Gráfica 11).

Para 2003, se observa un incremento de casos (35 procesados), que se acompaña de un aumento en las condenas hasta alcanzar un máximo de 24. Sin embargo, para el 2011, a pesar de que se registran 31 sujetos a proceso, sólo se emite una condena, y para 2012 ninguna. En todo el periodo se señalan 232 procesados y sólo 105 condenas. La caída tanto en los sujetos a proceso, especialmente en las condenas en el último año, podría deberse a una tardanza en la persecución de los delitos.

Gráfica 11. Sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar, 1997-2012



³¹ Previsto en el artículo 176 bis y ter del Código Penal estatal.

6. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permite conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas del Estado de los tres poderes, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia.

a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

En el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016*, el gobierno del estado de Yucatán únicamente reportó 80,748 presuntos delitos registrados, sin especificar delito, ni sexo de las víctimas.

Se hace notar también que el estado de Yucatán no proporcionó información para el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2012 a 2015, por lo que no se dispone de esta información para los años anteriores.

b. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012*, el estado de Yucatán reportó 1,864 mujeres víctimas de lesiones; 316 de violencia familiar; 75 de abuso sexual; 235 de violación simple; 18 de violación equiparada; una de *Otros delitos* contra la familia; seis de trata de personas, y 55 homicidios de mujeres³² (no se hace diferencia entre homicidios culposos y dolosos). No se reportan datos sobre víctimas de feminicidio.

Los datos del censo 2016 dan cuenta para la entidad de diez mujeres víctimas de homicidio y ninguna de feminicidio, para delitos cuyo proceso dio inicio en 2015; 1,612 mujeres víctimas de lesiones; 313 de abuso sexual; 20 de hostigamiento sexual; 186 de violación simple; 21 de violación equiparada; 1,928 de violencia familiar; 1,062 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; 58 de otros delitos contra la familia; 21 de corrupción de menores y 2,084 de amenazas.

Llama la atención las diferencias en las cifras de violación que representan dos terceras partes en 2011, 72% en 2012, 87% en 2013 y 92% en 2014 y 2015 de las reportadas por el SESNSP, a pesar de que la fuente de la información es la misma.

De toda la información analizada *motu proprio*, el grupo de investigación considera que en el estado de Yucatán existe un contexto complejo de prácticas culturales que coloca a las mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a que se generen las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra ellas.

Conforme a los registros del sector salud, de atenciones por lesiones y violencia (2010-2014), el estado tiene una tasa de casos por cada 10,000 mujeres inferior a la registrada a nivel nacional.

Por otra parte, el grupo observa que existe una tendencia creciente en Yucatán de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia; aunque esta tendencia es similar a la que se presenta en todo el país.

³² Ocurridos en los presuntos delitos en los procesos iniciados en 2011.

En cuanto a las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, como se puede observar, entre 1985 y 2015 se han registrado en todo el país 49,558 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 216 (0.4%) corresponden al estado de Yucatán y 161 (0.32%) a los municipios en la solicitud de alerta de violencia de género.

Al respecto, el grupo advierte inconsistencias en los datos que registran las distintas fuentes oficiales de información sobre delitos de violencia de género contra las mujeres, particularmente, respecto de mujeres víctimas de homicidio. Dicha situación impide conocer con certeza cuál es la realidad del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Adicionalmente, se observan también inconsistencias entre la información proporcionada por el estado de Yucatán y los datos descritos en este apartado.

Adicionalmente, el grupo toma nota de que el estado de Yucatán, así como el conjunto del país, no ha cumplido con la reducción de niveles de la Razón de Mortalidad Materna. Yucatán representaba 0.78 veces la nacional y en 2014 esta proporción aumentó a 1.09.

Finalmente, el grupo considera necesario poner esfuerzos adicionales en la prevención de la violencia familiar y comunitaria, así como en la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en dicho ámbito, ya que el delito de violencia familiar es el que se registra con mayor frecuencia en la comisión de delitos contra mujeres de la entidad.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

En seguimiento a la metodología definida por el grupo de investigación se estableció que el parámetro jurídico para el análisis de la información parte de las obligaciones generales y específicas de las autoridades, derivadas de la CPEUM, las leyes y los tratados internacionales. El cumplimiento de tales obligaciones se analiza en relación con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades³³.

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se aboca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, en relación con: a) la solicitud de AVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de Yucatán; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas *in situ* y las entrevistas realizadas; y e) la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del

³³ El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer significa discriminar y negar su derecho a la igual protección de la ley. Cfr. CIDH, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

poder estatal³⁴.

Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

Sobre este punto, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres que permita a las servidoras y servidores públicos tratar a las mujeres con el respeto debido a sus derechos como víctimas, de ser el caso, pero sobre todo como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos³⁵.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres³⁶.

Respecto a esta obligación, la asociación solicitante manifestó que en el estado de Yucatán una de las razones por las cuales las mujeres víctimas de violencia se resisten a denunciar o desisten de los procesos que inician es la falta de capacitación y sensibilización del funcionariado de los ministerios públicos o de los juzgados.

En ese sentido, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas por el grupo de trabajo señalaron que las autoridades públicas tienen prejuicios respecto de las mujeres víctimas de violencia, reproducen estereotipos y, a menudo, desestiman la gravedad de la violencia de las cuales son víctimas.

Por su parte, el estado de Yucatán informó que se han impulsado diversas acciones de capacitación en materia de violencia contra las mujeres, derechos humanos, perspectiva e igualdad género y atención a víctimas, las cuales han sido dirigidas a personal (mandos medios y superiores) de instituciones de atención, procuración e impartición de justicia, como: juezas, jueces, magistradas, magistrados, personal de las agencias del ministerio público, titulares de las instancias municipales de las mujeres.

En este sentido, el grupo de trabajo reconoce la labor realizada por el estado en temas de capacitación, en particular por parte del IPIEMH. A través de las visitas *in situ*, el grupo de trabajo pudo observar que algunas de estas acciones han tenido un impacto adecuado en servidoras y servidores públicos de ciertas áreas del IPIEMH, y del Centro de Justicia para las Mujeres. Sin embargo, se identificó también que dichas capacitaciones no han generado los impactos deseados en distintas instancias de atención a las mujeres, y además no han cubierto la totalidad del personal encargado de la atención a la violencia contra las mujeres como en la Fiscalía, Policía municipal, DIF, Prodemeña y sector salud.

En algunas áreas de las policías municipales, se observó que las capacitaciones recibidas no están relacionadas con la perspectiva de género, o bien, no son específicas para las funciones que realiza la dependencia.

Asimismo, en el sector salud, algunas de las personas entrevistadas no tenían conocimiento de la existencia de la NOM-046 y algunas otras no conocían la metodología para la detección de la violencia,

³⁴ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

³⁵ *Ibidem*, párr. 236.

³⁶ CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

o bien para aplicar el protocolo a seguir en estos casos. Por ello, el grupo considera indispensable el fortalecimiento de la capacitación y evaluación de la misma para el personal de salud, ya que la asistencia otorgada a las mujeres constituye un aspecto fundamental en la prevención de la violencia. Esta situación refleja el incumplimiento de la NOM-046.

Un ejemplo de la falta de sensibilización en perspectiva de género y la posible ausencia de interés en el tema, es la insistencia de un miembro del personal del Hospital Materno Infantil de la ciudad de Mérida, en que no es competencia del hospital brindar atención y servicio a mujeres víctimas de violencia pues “sólo se atiende a mujeres embarazadas” (sic.). Por otro lado, en el Centro de Salud de Umán, algunos miembros del personal médico señalaron no contar con capacitación en la NOM-046, derechos humanos de las mujeres o perspectiva de género. Esto, se hace evidente cuando señalan que se obliga a las usuarias a realizarse ciertas prácticas médicas como el Papanicolau, o que los embarazos adolescentes son causados por la pérdida de valores de las niñas haciendo referencia a “la ignorancia”, tatuajes y “rebeldía”, lo que sugiere violencia institucional, simbólica y discriminación al no contemplar a las mujeres como sujetos de derechos.

El grupo de trabajo destaca que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma que al ser cometida por agentes estatales implica una violación de derechos humanos.

A consideración del grupo de trabajo, esa situación constituye violencia institucional e implica un incumplimiento de la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres y compromete el ejercicio efectivo de los mismos, específicamente el derecho a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia.

En este sentido, se considera indispensable que la capacitación que se imparta a las y los servidores públicos sea focalizada a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia que se realizan en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como que se generen mecanismos de evaluación del desempeño, a fin de garantizar que la capacitación que se imparte cumpla con su objetivo.

El grupo de trabajo considera que para dar cumplimiento a esta obligación se requieren mecanismos de instrumentación y evaluación, ejecutables por los tres poderes y los diez ayuntamientos, que permitan la efectiva transversalización de la perspectiva de género de manera visible, efectiva y coordinada, en todos los programas, acciones, políticas públicas y legislación.

A partir de lo expuesto con anterioridad, el grupo de trabajo considera que las autoridades del estado no han cumplido adecuadamente con su deber de respetar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción. Dicho incumplimiento tiene serias consecuencias respecto de la obligación de garantizar otros derechos, y limita la posibilidad del estado de cumplir con sus deberes de procuración e impartición de justicia.

2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos³⁷.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la

³⁷ Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres³⁸. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren³⁹. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares⁴⁰.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones correspondientes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁴¹.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de Yucatán de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizarlos.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres⁴². Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres⁴³. En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁴⁴.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁴⁵.

Al respecto, la organización solicitante señaló que los tres poderes del estado en Yucatán incurrir en violencia institucional en contra de las mujeres de la entidad. En ese sentido, puntualizan que el

³⁸ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párrs. 166 y 167.

³⁹ Véase Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 243.

⁴⁰ Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, op. cit., párr. 17.

⁴¹ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

⁴² Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párr. 175.

⁴³ Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁴⁴ Artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁴⁵ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 258.

Programa Especial para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres del estado de Yucatán publicado el 6 de marzo del 2012 (sic)⁴⁶, carece de herramientas eficaces de evaluación, refiriendo que los indicadores de avance del mismo son extremadamente reducidos y no permiten medir a cabalidad las acciones que el mismo programa propone por lo que se prevee el incumplimiento y consecuente fracaso del mismo.

Por su parte, el Estado señaló que cuenta con el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán⁴⁷ publicado el 10 de mayo de 2017 mediante el decreto 476/2017, el cual se encuentra armonizado con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 del Gobierno de la República. En dicho Programa Especial se definen acciones de política pública en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres mediante la coordinación entre los poderes del Estado, a través de 74 líneas de acción, 14 estrategias, cuatro objetivos y cinco indicadores.

A su vez integra información emanada de los resultados obtenidos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, el cual desarrolló acciones en materia de prevención mismas que están alineadas a las directrices que se plasman en su Programa Especial.

De 2008 a 2016, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género implementado en el estado reporta el desarrollo de 180 acciones interinstitucionales, con énfasis en los años 2015 y 2016, tales como:

- Seminarios para fortalecer la intervención psicológica con perspectiva de género así como para la unificación e implementación de los protocolos del Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Yucatán con enfoque de Género;
- Mesas de trabajo en materia de cultura institucional para la Igualdad;
- Seminarios para la formación en derechos humanos de las mujeres;
- Mesas de trabajo con autoridades municipales y enlaces para la igualdad de género sobre derechos humanos de las mujeres;
- Mesas de trabajo para estandarizar y normar los contenidos y métodos para la capacitación y formación en materia de género;
- Talleres para el análisis de estrategias y acciones orientadas al empoderamiento económico de las mujeres en Yucatán;
- Seminario para el análisis de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente y la construcción del Programa de Trabajo del Grupo Estatal;
- Talleres para el análisis y elaboración de indicadores con perspectiva de género de sus respectivos programas presupuestarios y para la implementación de la metodología utilizada en el 2015 para el análisis con perspectiva de género de los mismos;
- Asesorías especializadas con juezas y jueces del Poder Judicial del Estado sobre la impartición de justicia con perspectiva de género;
- Seminario para el análisis con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres en las estrategias de comunicación social del gobierno del estado, talleres al personal de los Servicios de Salud de Yucatán en el tema de derechos humanos y violencia obstétrica hacia las mujeres;
- Asesorías especializadas para el análisis e instrumentación de protocolos existentes en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia de género acordes al contexto situacional en el estado de Yucatán;
- Seminario dirigido a agentes fiscales y ministeriales adscritos a las unidades investigadoras mixtas, especiales, tramitadoras, especializadas y foráneas de la Fiscalía General sobre acceso a la justicia con perspectiva de género;

⁴⁶ Información tomada de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Yucatán. 2017.

⁴⁷ Cfr. http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2017/2017-05-10_2.pdf

- Talleres dirigidos al cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública para la sensibilización y actuación policial con perspectiva de género; así como
- Asesorías especializadas a las dependencias que integran la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que desean renunciar a la violencia contra las mujeres mismas que derivaron en la integración de su respectivo programa de trabajo.

Tan sólo en el 2016, el estado reporta cuantitativamente en materia de capacitación a través de éste programa lo siguiente:

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2016		
VERTIENTE	NÚMERO DE ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS PARTICIPANTES	NÚMERO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS PARTICIPANTES
Fortalecimiento Institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Desarrollo Social • Secretaría de Desarrollo Rural • Secretaría del Trabajo y Previsión Social • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia • Secretaría de Fomento Económico • Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente • Secretaría de Salud • Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán 	Mujeres: 189 Hombres: 106 Total: 295
Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Fomento Económico • Secretaría de Desarrollo Rural • Secretaría de Desarrollo Social • Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente • Secretaría de Trabajo y Previsión Social • Instituto Yucateco de Emprendedores • Secretaría de Trabajo y Previsión Social • Consejo Estatal de Población 	Mujeres: 166 Hombres: 72 Total: 238

	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán • Secretaría de Educación Pública en el Estado de Yucatán • Secretaría de la Juventud • Secretaría General de Gobierno • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán • Secretaría de Salud • Secretaría de Administración y Finanzas • Poder Judicial del Estado de Yucatán 	
Acceso a una vida libre de violencia de las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud • Fiscalía General del Estado • Secretaría de Seguridad Pública • Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 	Mujeres: 249 Hombres: 179 Total: 428

De la misma forma, hace referencia al Programa de Apoyo a Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas (PAIMEF) el cual lleva 11 años operando de manera conjunta con la Instancia Estatal de la Mujer en Yucatán. El objetivo del programa es contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres, así como empoderar a todas aquellas mujeres que solicitan servicios de atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF.

En el 2013 se realizaron cinco acciones en materia de prevención que corresponden a ocho cursos para promotoras comunitarias en materia de prevención y detección de la violencia, así como también sobre el empoderamiento de las mujeres y dos acciones que corresponden a las transmisiones de los programas de radio y televisión. En el 2014 se realizaron cinco acciones en materia de prevención que corresponden a 260 pláticas para población abierta, dos conferencias para funcionariado del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres; dos acciones correspondientes a las transmisiones de los programas de radio y televisión y la acción correspondiente a la Campaña Estatal de difusión contra la violencia. En el 2015 se realizaron cuatro acciones en materia de prevención, correspondientes a 100 pláticas para la figura de enlaces municipales, la realización del programa de radio y de televisión y a la Campaña Estatal para la prevención de la violencia contra las mujeres. En 2016 se realizaron seis acciones en materia de prevención correspondientes a 12 mesas de trabajo para promotoras comunitarias, complementado con un taller

de autocuidados, también se destaca la impartición de 350 sensibilizaciones sobre relaciones igualitarias dirigida a más de 3,500 jóvenes en el marco de las brigadas comunitarias.

En relación a lo anterior, el grupo de trabajo observa claramente los esfuerzos existentes desarrollados en la materia por lo que recomienda evaluar y dar seguimiento a todas las acciones y con énfasis puntual al Programa Especial que el estado ha publicado en el año 2017, el cual no es el mismo que señala la versión de la solicitante.

La solicitante agregó que a una década de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH), antes llamado Instituto para la Equidad de Género (IEGY), no ha integrado ni implementado el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Refiere que dicho Instituto lleva nueve años incumpliendo con el mandato de Ley que es una obligación internacional, de acuerdo a las Recomendaciones Generales 12 y 19 del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) de las Naciones Unidas, y la Reforma Constitucional 2011 en materia de Derechos Humanos. Esta omisión resulta en la implementación de políticas públicas imprecisas e inadecuadas al contexto local ya que el propio Estado no cuenta con información sistematizada que permita prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida y todos los tipos de violencia que dejan en indefensión a las mujeres en Yucatán. De igual forma, señala que la Fiscalía General del Estado no cuenta con información estadística desagregada por sexo en distintos rubros relacionados a casos de violencia contra las mujeres. Tal es el caso a la información relacionada a las consignaciones por delitos cometidos en contra de las mujeres para dar un ejemplo.

En relación al Banco Estatal de Datos el estado reportó que en el 2016 se consolidaron trabajos de coordinación hacia al interior del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁴⁸, mediante una estrategia de implementación que inició con una capacitación impartida por personal especializado de la Secretaría de Gobernación, punto que derivó en la donación al Estado de un *software* del banco para la integración de información de expedientes de casos de mujeres víctimas de violencia. A partir de esto, las dependencias y entidades públicas responsables siguen dicha estrategia de captura de los casos coordinada por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, sin embargo, no ha sido cumplida cabalmente para alimentar dicho Banco de información de manera oportuna. También manifiesta a través de sus entidades y dependencias responsables que sí cuentan con registros administrativos de los casos de violencia contra las mujeres a través de bases de datos propias de sus dependencias, sin embargo, no da cuenta de su interconexión y homogenización con las otras bases de las otras dependencias.

Esta situación resulta preocupante para el grupo de trabajo, toda vez que la entidad no cuenta con cifras y estadísticas precisas en la materia, lo que impide contar con políticas públicas focalizadas atendiendo al contexto de violencia, por lo tanto, es fundamental que el Estado implemente totalmente y dé seguimiento estricto al Banco Estatal mediante una estrategia integral que incorpore todas sus bases de datos.

Por otra parte, la organización manifestó preocupación por el desempeño que han tenido las organizaciones de la sociedad civil que forman parte del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial ante el delito de Femicidio coordinado por la Fiscalía General del Estado, ya que no cuentan con experiencia comprobable en materia de feminicidios, señalando una deficiencia notoria en la información presentada en un diagnóstico del 2016 sobre los casos evaluados.

⁴⁸ Actas CEPASEVM-2SO-120716 punto VII, inciso “a” y CEPASEVM-4SO-201216 punto VI.

El grupo de trabajo recomienda implementar mecanismos que legitimen la participación de la sociedad civil en dicho Comité con base en la experiencia y trayectoria en temas de derechos humanos de las mujeres, para garantizar la sensibilización en perspectiva de género de sus integrantes.

La organización solicitante también manifiesta que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán debe darle operatividad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como elaborar y aplicar los programas, consejos, sistemas, comités, convenios y demás que establece la ley.

A partir del 2015, el estado reportó que se fortaleció el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Yucatán, dando cuenta sobre el trabajo realizado en el pleno de su Consejo Estatal⁴⁹, el cual lo refiere como el órgano colegiado del Sistema, instalado el 29 de agosto de 2014. Entre algunos aspectos cuenta con su reglamentación interna⁵⁰, las acciones enmarcadas en los Planes de Trabajo para los años 2016 y 2017, sus informes anuales 2015 y 2016, hasta las actividades en materia de prevención que realizan las entidades y dependencias públicas que lo integran. De igual forma, las acciones coadyuvantes emanadas del Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente, los Centros Municipales de Atención a la Violencia contra las Mujeres (ubicados en los municipios de Umán, Izamal, Kanasín, Motul, Progreso, Valladolid, Tekax, Tizimín y Mérida), de la Red de Promotoría Comunitaria para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres con presencia en 30 municipios, los Convenios de Colaboración suscritos con 63 Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado en materia de fortalecimiento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la prevención y a la atención a la violencia contra las mujeres, el trabajo colaborativo derivado de las Instancias Municipales de las Mujeres, de los Centros para el Desarrollo de la Mujer con Perspectiva de Género ubicados en 15 municipios, la instalación del Observatorio de Violencia Social y de Género, así como de aquellas acciones emanadas de los trabajos de los Comités de Prevención, de Atención y de Sanción que derivan de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A efecto de brindar atenciones a mujeres en situación de violencia, el Estado cuenta con instancias especializadas, unidades administrativas y/o módulos de atención con personal jurídico, de trabajo social, médico y psicológico pertenecientes a dependencias tales como la Fiscalía General del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Ayuntamiento de Mérida y su Refugio, así como también las instancias administrativas correspondientes a las 105 Administraciones Públicas Municipales mediante sus Instancias de la Mujer, DIF municipales, áreas jurídicas, entre otras; y que desde estas instancias también desarrolla acciones de prevención en el marco de campañas, brigadas, sensibilizaciones y capacitaciones.

En las visitas *in situ*, se constató el conocimiento que tiene el personal sobre la solicitud de la alerta de género para la entidad, el cual resulta relevante para las servidoras y servidores públicos que se desempeñan en acciones de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, es preciso señalar, que en diversas ocasiones el personal entrevistado refirió que no conoce parcial o totalmente los protocolos existentes de atención y/o vinculación de casos, mismos que el estado da cuenta de contar con ellos. Ante esto, el grupo de trabajo manifiesta que es necesaria la socialización, capacitación y profesionalización en materia de los protocolos que el estado reporta, así como revisar profundamente sus mecanismos interinstitucionales de vinculación,

⁴⁹ Artículo 25, Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del estado de Yucatán.

⁵⁰ Acta CEPASEVM-ISO-02032015, quinto punto del orden del día.

acompañamiento, seguimiento y rutas críticas de atención a los casos de violencia que se presentan en cualquiera de las diferentes instancias públicas.

Cabe destacar que en cuanto a Programas de Contención Emocional, únicamente el personal especializado perteneciente al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con éstos. Es fundamental que las demás dependencias que cuentan con personal de atención, implementen estos programas; lo anterior derivado de las entrevistas *in situ* realizadas por parte del grupo de trabajo al personal, que atendiendo a la importancia del tema, refirieron saber que es una necesidad imperante para brindar un servicio de calidad pero que no cuentan con estas herramientas.

El grupo de trabajo valora los esfuerzos realizados por el estado, orientados a la prevención de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, observa que la entidad no cuenta con información clara sobre el impacto de las acciones y los programas que han tenido en las poblaciones objetivo, por lo que se considera indispensable verificar que dichos programas cuenten con indicadores de diseño, implementación y resultados, de manera que sea posible verificar si han cumplido o no con su objetivo, y en su caso, realizar los ajustes correspondientes con perspectiva de género.

En la solicitud se incluyó también que la Secretaría de Salud debe generar los mecanismos necesarios para la implementación efectiva de la NOM-046(sic)⁵¹, señalando que a la fecha no ha sido implementada.

Particularmente, la Secretaría de Salud ha llevado a cabo diversas acciones de capacitación para el personal sobre la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, relacionada a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres desde el 2015 a la fecha, así como también sobre derechos humanos de las mujeres, atención a la violencia de género, normatividad de género e interculturalidad en salud, y el bienestar obstétrico de las mujeres,⁵² éste último emanado de la modificación hecha a la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia de las Mujeres del Estado de Yucatán el 22 de marzo de 2016, para garantizar que se brinden las condiciones adecuadas y óptimas a las mujeres durante el embarazo, el parto, así como el postparto.

El grupo de trabajo reconoce que estas acciones coadyuvan con el fortalecimiento a los derechos humanos de las mujeres y a la eliminación de cualquier forma de violencia pero también considera que es importante redefinir estos esfuerzos en particular sobre la aplicación de la NOM-046 y el conocimiento que debe tener todo el personal de salud al respecto. En las visitas *in situ* se detectó que se tiene conocimiento parcial de la misma por parte del personal.

Sobre el trabajo realizado en materia de atención y reeducación a hombres agresores de violencia contra mujeres el grupo de trabajo reconoce la labor realizada a través del Centro de Atención y de Reeducación para Hombres⁵³ que ejercen violencia contra las Mujeres perteneciente al IPIEMH y de la Red Interinstitucional conformada con otras entidades y dependencias públicas, así como de diversos organismos civiles, en este sentido, identifica la necesidad de institucionalizar esta práctica y de convocar a la Secretaría de Salud a que tenga también un papel más proactivo en el seguimiento y atención de este tipo de casos. En las visitas *in situ*, fue posible detectar la necesidad de esta política pública coadyuvante con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, la entidad reporta acciones sustanciales en materia de presupuestos públicos con perspectiva de género. En ese sentido, contempla en su Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán⁵⁴ el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y también da cuenta de

⁵¹ Solicitud de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Yucatán.

⁵² Artículo 2 fracción II. Reforma del 22 de marzo de 2016 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Yucatán.

⁵³ Capítulo IV, artículos 62-66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Yucatán.

⁵⁴ Cfr. <http://www.asey.gob.mx/MARCO%20LEGAL/20LPDEY.pdf>

incluir un anexo de asignaciones presupuestales para la Igualdad de Género en el Presupuesto de Egresos del Estado a partir del 2016. En el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2016⁵⁵, se identificó específicamente en el Anexo 17, integrando 26 programas presupuestarios ejecutados a través de 18 dependencias; y para el ejercicio fiscal 2017⁵⁶ en el Anexo 18, integrando 28 programas presupuestarios ejecutados a través de 20 dependencias.

Entre los puntos metodológicos para la elaboración de este anexo se encuentra una agrupación de los programas presupuestarios a partir de los derechos humanos de las mujeres sustentados en los ordenamientos legislativos vigentes en México de acuerdo a una propuesta realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres. De esta manera se clasificaron las acciones gubernamentales y también se conceptualizaron para tener una mayor claridad del ámbito de actuación de cada uno. En cuanto al derecho a una vida libre de violencia se señalan tres componentes: el de prevención, que contiene acciones que tienen como objetivo eliminar las causas de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas; el de atención, el cual identifica los servicios especializados proporcionados de manera oportuna para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, con la finalidad de disminuir las consecuencias de la misma; y el de impartición de justicia, que contiene acciones que consideran penas o medidas correctivas.

En ese sentido, se señala que para el Proyecto del Presupuesto de Egresos del 2016, se asignaron 627 millones 493 mil 632 pesos, a programas dirigidos para el cumplimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, lo que representa un 1.70% del total del presupuesto estatal y 2.04% del gasto programable. Al clasificar la asignación presupuestal de acuerdo con los derechos de la mujer, se encontró que en el Estado, el derecho a la salud representa la mayor inversión con un 63.83%, en segundo lugar el derecho al desarrollo con un 19.10%, seguido del derecho a una vida libre de violencia con una inversión que representa el 13.84%. Propiamente en el derecho a una vida libre de violencia para el ejercicio fiscal en comento se integra un monto de 86 millones 904 mil 711 pesos; de los cuales 75 millones 865 mil 687 pesos corresponden a acciones en materia de atención, y 11 millones 39 mil 24 pesos a acciones en materia de prevención.

En cuanto al ejercicio fiscal 2017, el anexo de asignaciones presupuestales para la igualdad de género se integró por un monto de 700 millones 797 mil 477 pesos; de los cuales al derecho a una vida libre de violencia reporta 106 millones 104 mil 809 pesos.

El grupo de trabajo valora el notable incremento de un 10.46 por ciento de las asignaciones presupuestales en el 2017 en relación al 2016 y que a través de este tipo de acciones se coadyuva con la reducción de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, siempre y cuando se garantice que en efecto, el presupuesto destinado a este fin sea aplicado con este objetivo y los programas cuenten con mecanismos de evaluación de resultados.

En ese sentido, se exhorta al estado a fortalecer todas las instancias encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia, de manera que cuenten con la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus atribuciones.

b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

La violencia feminicida constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del estado movilicen todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos

⁵⁵ Cfr. http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2015/2015-12-24_1.pdf

⁵⁶ Cfr. http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2016/2016-12-30_3.pdf

humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas⁵⁷.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa⁵⁸. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que ésta se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra⁵⁹.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a fin de evitar sesgos en la investigación generados por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas y evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos⁶⁰.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo incluye la obligación de garantizar la investigación sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten más idóneas y eficaces⁶¹.

El Estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que, como se mencionó, ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁶².

En este sentido, la solicitante señaló que Yucatán reportó que de 2013 a junio de 2017, se registraron 31 homicidios dolosos contra mujeres y niñas en los municipios de Maxcanú, Umán, Mérida, Tekax, Tizimín, Valladolid, Kanasín, Motul, Hunucmá, Progreso, Telchac y Peto. Así mismo, desde septiembre de 2012 se tipificó el delito de feminicidio, de los que se encuentran registrados 14.

De las 31 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por homicidios dolosos, 17 cuentan con sentencia condenatoria, es decir, el 54% de los casos, dos en etapa de juicio (6%), dos en

⁵⁷ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit, párr. 177.

⁵⁸ Véase Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párr. 255.

⁵⁹ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit, párrafos 290 y 293.

⁶⁰ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 455.

⁶¹ Ídem.

⁶² Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 454.

etapa de instrucción (6%), tres extinciones de la causa penal por fallecimiento del imputado (9%), uno en etapa de investigación inicial (3%), dos sentencias absolutorias (6%) y cuatro sin datos.

En lo que respecta a los 14 casos de feminicidio, dos se extinguieron por muerte del imputado (14%), siete se encuentran en fase de investigación complementaria lo cual corresponde el 50% de los casos, tres en investigación inicial (21%) y dos sentencias condenatorias (14%).

Si bien existe un alto número de consignaciones y sentencias condenatorias en el tipo penal de homicidio doloso cometido en contra de las mujeres, el grupo de trabajo observa que en el 12% del total de investigaciones y averiguaciones previas abiertas por tal delito no cuentan con datos. En este sentido, si bien el estado reporta que actualmente no existen reservas, tampoco se conoce exactamente cuál es el estado de estos cuatro registrados, en los que no hay información de la víctima, ni del victimario. Ello supone una omisión importante porque para poder cumplir con el deber de investigar es importante contar con la información mínima necesaria para cumplir con la obligación del estado de dar seguimiento a todas las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

Por otra parte, también se observó que los municipios con mayor incidencia delictiva en los tipos penales antes referidos son Mérida y Tekax.

En lo que respecta al tipo penal de violencia familiar, dentro del periodo reportado, el estado refirió que se registraron 16 casos de los cuales cinco concluyeron por sobreseimiento, dos por sentencia condenatoria en procedimiento abreviado y una sentencia condenatoria en juicio oral, siete se encuentran en proceso y uno ha sido suspendido.

Ahora bien, con relación al tipo penal de lesiones, el estado de Yucatán reportó que entre el 2013 y el 2017 se registraron 272 casos de los cuales 16 fueron calificados por poner en peligro la vida de la víctima y 256 fueron casos considerados “menores”. De acuerdo con los datos reportados por el estado, 70 fueron sobreseídos, 29 concluyeron en sentencia, aunque no se especifica si es condenatoria o absolutoria, diez fueron resueltos mediante procedimiento abreviado con condena. También, el estado reportó que 43 casos concluyeron por otras causas, aunque no especifica cuáles fueron dichas causas (reserva, otorgamiento del perdón, fallecimiento del imputado o extinción de la acción penal); dos casos más concluyeron porque el sujeto activo era inimputable y otro por el control ilegal de la detención. Cabe destacar que en 95 casos el estado no reportó ninguna información sobre el estado que guardan las investigaciones.

En lo que respecta a los casos de abuso sexual, el estado de Yucatán reportó 140 investigaciones entre 2013 y 2017, de los cuales 35 fueron cometidos contra menores de edad. A su vez, en el 45% de casos no se reportó ninguna información sobre el estado que guardan los procesos y advirtió que tres de los casos concluyeron mediante acuerdo reparatorio. Once concluyeron en sentencia condenatoria, 17 más mediante procedimiento abreviado, 24 fueron sobreseídos y 23 se encuentran cerrados, aunque no se especifica cómo concluyeron.

Sobre el tipo penal de estupro, la Procuraduría del Estado registró cinco investigaciones de las cuales no se cuenta con información sobre el estado que guardan los procesos; también existe un caso de privación ilegal de la libertad que concluyó con sentencia absolutoria y uno por trata de personas que concluyó con una sentencia condenatoria de cuatro años.

En lo que respecta al tipo penal de violación, se reportaron 147 averiguaciones previas e investigaciones abiertas de las cuales 107 ya han concluido, 60 de éstas, es decir el 56%, terminaron con sentencia condenatoria, mientras que el 43% de los casos fueron sobresedidos o tuvieron un tipo de conclusión distinta a la sentencia. Por su parte, de los casos que todavía no concluyen 27 se encuentran en proceso, de 39 no se tienen ningún dato y nueve se encuentran suspendidos.

Si bien en la visita *in situ* se advirtió que existen protocolos de actuación y muchos de los cuerpos del área de procuración y administración de justicia han recibido capacitación en materia de derechos humanos. El grupo de trabajo pudo advertir que existe disparidad en el tipo de entrenamiento con el que cuentan los operadores de justicia en los distintos municipios. En Valladolid, por ejemplo, el personal se encuentra consciente que no están facultados por ley para poder realizar actividades de mediación y conciliación; por el contrario, en el municipio de Tekax los ministerios públicos sí expresaron realizar ese tipo de prácticas. Ello, a pesar de que el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que este tipo de medidas no operan en los casos de violencia familiar.

Así también, es de llamar la atención, que los operadores jurídicos únicamente reportan situaciones de violencia cuando ellos estiman que éstas son graves; si la violencia no es extrema o se trata de acciones psicológicas proceden a buscar acuerdos y en algunas ocasiones convencen a las víctimas para que no denuncien; únicamente fomentan el acceso a la justicia cuando consideran que se tratan de situaciones graves. En este sentido, el grupo de trabajo desea recordar que es obligación del ministerio público iniciar una causa penal cada vez que tiene conocimiento de un hecho delictivo. Si éste se persigue por oficio, la investigación debe iniciarse independientemente de que la víctima realice una denuncia.

También, se observa una confusión entre el tipo penal de lesiones y de violencia familiar y se advierte que, en el Código Penal del Estado, éste último tipo penal se persigue por querrela. En este respecto, se recuerda que en el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, la tendencia ha sido modificar la forma en que la violencia familiar se investiga. Hoy por hoy debe ser de oficio.

Llama la atención del grupo de trabajo, que la sentencia condenatoria por el tipo penal de trata de personas fuera de cuatro años. Esto, tomando en cuenta que de acuerdo con el Código Penal del Estado de Yucatán, la pena mínima del delito es de ocho años. También se advierte que el tipo penal de trata no ha sido adecuado a las últimas modificaciones legislativas en materia federal. Incluso, no atienden a la Ley General de Trata de Personas que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

De igual forma, al grupo de trabajo le preocupa la falta de información proporcionada por el Estado, en más de la mitad de los tipos penales registrados. No se remitió la información necesaria para hacer las valoraciones, no advierten informes sobre la víctima o el victimario, ni tampoco especifican cuál es el estado de los procesos jurídicos. En muchos casos, tampoco refirió el tipo de sentencia que permitió la conclusión del proceso. Así, por ejemplo, en el caso del tipo penal de lesiones, el estado no reportó información sobre el 50% de los casos. Tampoco dio datos en torno al tipo de relación que sostenían víctima y victimario. Esto último es relevante porque permite distinguir si se trata de lesiones o de violencia familiar.

El grupo de trabajo, destaca la manera en que Yucatán ha comenzado a operar de manera efectiva el sistema de procuración de justicia penal acusatorio, observa que se recurre a la figura de procedimiento abreviado y acuerdos reparatorios, lo cual advierte que han comenzado a agilizar sus procesos mediante el empleo de figuras alternas al juicio oral. No obstante, la falta de información es preocupante porque no permite valorar de manera efectiva cómo operan las acciones de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos de las mujeres. Si el estado no entregó información de manera deliberada, se presume la existencia de una impunidad que no está siendo reportada; a su vez, si efectivamente el estado no cuenta con esos datos, entonces se cuestiona cómo opera el sistema de procuración e impartición de justicia cuando no se sabe qué ocurre en más de la mitad de las denuncias presentadas.

Sea por la razón que sea, la falta de datos relacionados con los procesos iniciados, refieren que en más de la mitad de las investigaciones abiertas por delitos contra la mujer, no hay una investigación, ni un seguimiento por parte de las autoridades encargadas de investigar y sancionar los delitos. Por lo cual,

este grupo de trabajo presume que el estado se ha violado el principio de la debida diligencia y por tanto es necesario, eficientar los procesos jurídicos del sistema penal y registrar los datos relativos a las investigaciones y averiguaciones previas abiertas por estos delitos.

c. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1o., establece que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁶³. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo⁶⁴.

El estado de Yucatán informó que del total de casos registrados por homicidio doloso contra las mujeres entre 2013 y 2017, únicamente se reparó el daño en cinco casos; en lo que respecta al tipo penal de feminicidio se reportó que en sólo dos casos se encuentran concluidos mediante sentencia condenatoria y en ninguno de los dos se aportó información en torno a la reparación del daño.

Por lo que respecta al tipo penal de lenocinio, se advirtió que, de las 147 averiguaciones previas e investigaciones iniciadas, en 115 casos no se reparó o se ignora si existió o no la reparación, mientras que en 16 casos sí hubo una aunque no siempre se refiere en qué consistió ésta.

Por su parte, en lo relativo al total de los delitos sexuales cometidos contra las mujeres (abuso sexual, violación, estupro) se advirtió que en el 74% de los casos el estado no remitió información relativa al tema, mientras que en el 22% de los datos sí existió un tipo de reparación.

A su vez, el estado reportó que desde la publicación de la reforma constitucional de 2011, el ministerio público ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y ha asumido la responsabilidad de brindar asistencia legal y psicológica a la víctima. Ello, a través de la dirección de víctimas.

En este sentido, el grupo de trabajo desea referir que si bien sí existen informes sobre la reparación del daño de las víctimas, parecería que existe una confusión pues el brindar asistencia legal y psicológica desde la comisión del ilícito es un derecho de la víctima consagrado en la fracción III apartado C del artículo 20 de la Constitución Mexicana, mientras que la reparación es la obligación del estado de restituir los daños vulnerados por la comisión de un ilícito. En este sentido, la asistencia legal y la atención psicológica de urgencia no son reparación del daño; sí lo es el seguimiento de trabajo psicológico a lo largo de todo el proceso penal y después del mismo; como también es el pago pecuniario por la comisión de un ilícito.

Así también, al grupo de trabajo le llama la atención que en los casos de feminicidios no exista ningún dato relativo a la reparación del daño. En este respecto, el grupo de trabajo desea destacar que los familiares de las víctimas de feminicidio son también víctimas indirectas cuyos derechos humanos

⁶³ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, op. cit., párr. 32.

⁶⁴ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”), op. cit., párr. 450.

deben ser salvaguardados por el estado, pues no sólo perdieron a un familiar, sino que se enfrentan a una acción penal que muchas veces es revictimizante.

Al respecto, cabe destacar que la reparación del daño producido por el delito constituye un aspecto de gran importancia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio, puesto que la indemnización busca subsanar o compensar el daño patrimonial y/o moral producido en agravio de ellas.

Como lo ha señalado la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, dicha indemnización, desde una perspectiva de género “[...] no puede limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador”⁶⁵. Para ello, debe tenerse en cuenta a la víctima, su cosmovisión y proyecto de vida a fin de establecer una justa reparación del daño producido.

Cabe precisar que es obligación de las operadoras y operadores judiciales fundamentar debidamente la determinación de la reparación, pues no basta que se citen sólo de manera enunciativa los preceptos penales correspondientes sin realizar una argumentación mínima de los criterios por los cuales determina un monto de indemnización concreto, sino que, debe valorarse siempre el proyecto de vida que se frustra con el ataque. Actuaciones que no tomen en cuenta lo anterior son preocupantes si se toma en consideración el grave daño que se produce a la integridad física y/o psicológica de las mujeres víctimas sobrevivientes, así como contra los familiares cercanos de la víctima fallecida, sobre todo cuando éstos dependen de ella o son menores de edad.

En este orden de ideas, en la sentencia “Campo Algodonero” la Corte IDH concluyó que al reparar a las víctimas, el Estado mexicano debía adoptar una perspectiva de género, es decir, i) tener en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y mujeres; ii) cuestionar y estar en capacidad de modificar, a través de medidas especiales, el *statu quo* que causa y mantiene la violencia contra la mujer y los homicidios por razones de género; iii) constituir claramente un avance en la superación de las desigualdades jurídicas, políticas y sociales, formales o de facto, que sean injustificadas por causar, fomentar o reproducir los factores de discriminación por razón de género, y iv) sensibilizar a los funcionarios y la sociedad sobre el impacto de los factores de discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado, de manera que desarrollen capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana.

En este sentido, cabe advertir que el estado no remitió datos o criterios bajo los cuales se establecen los montos de la reparación del daño. También, el estado reportó que hay reparaciones en abstracto, es decir que no consistieron en dinero, pero sí se buscó restituir el daño causado a la víctima, a través del concepto de integridad. En este último respecto, el estado no reportó en que consiste la reparación abstracta, por lo que no es posible valorar si ésta efectivamente está cumpliendo con los principios y directrices nacionales e internacionales en la materia.

3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el estado impida que autoridades o actores privados discriminen, violen, interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. Asimismo, implica adoptar las medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁶⁶.

⁶⁵ Véase, Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párr. 85.

⁶⁶ Cfr. CEDAW. Recomendación General N° 28, op. cit., párr.9

En este sentido, las órdenes de protección tienen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que tienen como objetivo garantizar temporalmente la seguridad e integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia. Estas órdenes se encuentran fundamentalmente establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Así mismo, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, existen tres tipos de medidas: de defensa, cautelares y definitivas.

Al respecto, el estado de Yucatán refirió que entre 2009 y 2017 han emitido 931 órdenes de protección, las cuales pueden ser desagregadas de la siguiente forma:

Tipo de orden	2009	2010	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Cautelar (antes de la reforma de 2011)	1	1	1	5	1			9
Preventiva				29	5	2		36
Provisional				6	9	1		16
Cautelar				1	9	40	54	197
Emergencia/preventiva (antes de la reforma)				2				2
Emergencia					52	293	96	663
Definitiva						1	5	8
Total General	1	1	1	43	76	337	320	931

Cabe referir que el estado no remitió información con respecto al año 2011. Así mismo, de la visita *in situ* se advirtió que en algunos municipios sí cuentan con una noción generalizada de lo que significa una orden de protección, sin embargo, éstas se encuentran limitadas al envío de patrullas o a la canalización de la víctima a refugios.

Por otra parte, se advierte que el estado no remitió información específica en torno a qué tipo de medidas de protección utilizan, únicamente refirió que se han otorgado 931 sin advertir cómo fue que valoraron su emisión, ni tampoco qué es lo que esta medida pretende proteger.

Así mismo, de la información remitida por el estado, se advierte que únicamente se están atendiendo aquellas órdenes emitidas por un juez, y que el MP únicamente puede imponer una medida cuando se trata de un asunto de urgencia. En este respecto, cabe referir que el Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la posibilidad de que la autoridad investigadora imponga una medida de protección a la víctima, sin la necesidad de acudir a un juez. Si bien existen ciertas medidas restrictivas que deben ser ratificadas por un juez en audiencia, hay otras de carácter preventivo que se pueden imponer cuando se considera que la víctima se encuentra en riesgo.

En términos generales, el grupo de trabajo observa que no existe un protocolo específico en materia de aplicación y seguimiento de medidas y órdenes de protección, tampoco se tiene conocimiento de la efectividad e idoneidad de las medidas y órdenes implementadas por el estado, de tal forma que no es posible advertir que efectivamente se están protegiendo a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Si bien el estado reportó que cuenta con información y registro específico de las medidas implementadas y de las víctimas que han sido favorecidas por las mismas, dicha información no fue remitida al grupo de trabajo. Tampoco se conocen las razones por las que estas medidas fueron implementadas.

Por otro lado, tampoco se encontraron evidencias específicas que permitían advertir la existencia de valoraciones de riesgos para la imposición de alguna medida u orden de protección, a lo cual este grupo de trabajo considera indispensable que se elaboren, publiquen y difundan los protocolos correspondientes para garantizar su adecuada instrumentación, así como capacitar en la materia a las y los servidores públicos encargados de su emisión e implementación. En particular, es necesario contar con un mecanismo de evaluación y análisis del riesgo con perspectiva de género que retome los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres, a fin de garantizar que las medidas otorgadas correspondan a las necesidades particulares en cada uno de los casos y no revictimicen a las mujeres beneficiarias de las mismas.

Asimismo, es necesario brindar el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas y realizar revisiones periódicas sobre el estado de riesgo y la idoneidad de continuar o modificar las medidas de protección implementadas. Para tales efectos, resulta indispensable que las autoridades creen mecanismos de seguimiento de las órdenes de protección emitidas e implementadas en cada uno de los casos.

El grupo reitera que la no adopción de medidas de protección para garantizar la integridad física y psíquica de las mujeres y su adecuada ejecución, representan una vulneración a sus derechos, pero también propicia que las conductas de violencia sean perpetuadas, circunstancia especialmente grave en el marco de alguna averiguación previa o proceso contra la persona agresora, pues en dichos casos la autoridad no debe tolerar ni consentir que exista un riesgo de daño o peligro para la víctima.

4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos y ejecuten acciones orientadas en consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos, bajo los principios de igualdad y no discriminación.⁶⁷ Esta obligación se pone de manifiesto en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de los mismos, esto es, ampliar la base de su realización. Lo anterior quiere decir que no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe atender al empoderamiento de las personas desde y para los derechos.⁶⁸

De este modo, la obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres no consiste únicamente en darlos a conocer sino en emprender las campañas necesarias y constantes tanto al interior de las instituciones del estado, como a la población en general, procurando la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las estructuras de comunicación del estado en aras de eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

⁶⁷ Véase Corte IDH, *Caso Yutama vs Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

⁶⁸ Véase Serrano Sandra “*Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*” en Ferrer Mac Gregor Poisot, Eduardo et. al. (coords), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

Cumplir con esta obligación requiere además, lograr sensibilizar a la población respecto de que la violencia contra las mujeres no es un asunto natural sino el resultado de un entramado cultural de prejuicios, estigmas y estereotipos que sitúan a la mujer en una posición de subordinación, desventaja y vulnerabilidad. Así, promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres contempla la difusión de mensajes a través de campañas de comunicación que tiendan a modificar estructuras culturales que validan y legitiman situaciones de desigualdad e injusticia social, por tanto, se deben generar y reproducir espacios y contenidos que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Al respecto, la organización solicitante de la declaratoria de AVGM para el estado de Yucatán señala que las mujeres de la entidad viven en un contexto permanente de violaciones a sus derechos humanos, destacando, entre otras, la presencia de violencia institucional. De manera específica, la solicitante manifestó que el estado no ha generado los mecanismos de observación y regulación necesarios para eliminar el lenguaje y las representaciones sexistas que producen y reproducen los medios de comunicación locales en la cobertura de casos y situaciones de violencia contra las mujeres en el estado.

Asimismo, señala que el estado no ha emitido pronunciamientos con relación a la violencia que sufren las mujeres y que no se han implementado campañas de comunicación para atender la problemática de la violencia contra las mujeres yucatecas en general, ni contenidos para atender las problemáticas vinculadas a la violencia sexual y a la violencia física.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas por el grupo de trabajo señalaron que las omisiones del estado en la atención a la violencia contra las mujeres, dan un mensaje de permisividad que propicia la perpetuación de la violencia en su contra.

Adicionalmente, sobre la existencia de estrategias de promoción a los derechos humanos de las mujeres, señalaron la existencia de la campaña “Háblalo” en la que se informaba a las mujeres sobre líneas de emergencia y algunas acciones aisladas en el marco del 25 de noviembre. Por otra parte, cuestionaron algunos contenidos difundidos por el estado, en particular se hizo referencia a un cartel que contenía la frase “si la vas a hacer llorar, que sea de emoción”.

Acerca de los mensajes reproducidos por los medios de comunicación locales, hicieron referencia a la difusión de un video que registra un feminicidio en un centro comercial, divulgando también fotos y videos de víctimas sin que el estado haga frente a esta situación.

Asimismo, una de las organizaciones entrevistadas hizo referencia a un caso en el que ellas acudieron a comunidades a ejecutar acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y que al respecto, cuando se explicaba los derechos a los que las mujeres podían y deberían tener acceso, se preguntó que de qué país estaban hablando. Relacionado con lo anterior, señalaron la presencia de “analfabetismo jurídico” en el sentido de que las mujeres desconocen sus derechos y las leyes que las protegen.

Finalmente, las organizaciones señalaron que no existen contenidos educativos que hagan referencia a la promoción de los derechos humanos, en particular a los derechos sexuales y reproductivos, sin que se haga frente a la problemática de embarazo adolescente que va en aumento en la entidad.

El estado de Yucatán por su parte, reportó haber ejecutado acciones en materia de promoción de los derechos humanos. En relación a la eliminación de estereotipos, el estado realizó en 2016 y a través de recursos del INMUJERES, el *Estudio sobre el análisis de las estrategias de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Yucatán con Perspectiva de Género y enfoque de Derechos Humanos de las Mujeres así como las recomendaciones sobre la aplicación del Manual para el uso del Lenguaje incluyente*

y *no sexista* el cual contempló como objetivo la promoción del uso de lenguaje incluyente en los informes, documentos y en todo el material oficial publicado desde los departamentos de Comunicación Social.

En materia de campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el estado presentó un documento sobre la estrategia “¡Habla, estamos contigo!”, campaña a la que las organizaciones de la sociedad civil hicieron referencia y la cual se plantea como objetivo llevar a cabo diversas actividades de difusión de derechos humanos, con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como acciones de difusión de los refugios con los que cuenta el estado, señalando que su presupuesto proviene del Programa de Apoyo a Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas (PAIMEF). Al respecto, el Informe Anual de Actividades Enero – Diciembre 2016 del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, señala que la campaña se presentó el 25 de noviembre de 2016 en el marco de 16 días de activismo de derechos humanos y que se difundió a través de distintos medios en maya y español, sin embargo, no se remiten los contenidos de la campaña. Finalmente, el estado presentó fichas técnicas para acceder a recursos del PAIMEF de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, así como documentos de evaluación de resultados.

Sin embargo, aunque durante las visitas *in situ* realizadas por el grupo de trabajo se constató la presencia de carteles que hacían alusión a la lucha contra la violencia de género (Mérida, Ticul, Tekax, Progreso y Hunucmá), no se hallaron materiales de difusión de derechos o de mecanismos de acceso a la justicia en lengua maya, ni materiales sobre la campaña a la que hizo alusión el estado.

Adicionalmente, durante las visitas *in situ*, algunos servidores y servidoras públicas encargadas de atender a mujeres víctimas de violencia, señalaron al grupo de trabajo que, aunque existen casos en que las mujeres conocen sus derechos, la mayoría mantiene interiorizada la creencia de que la violencia que sufren es normal y por ello no acuden a denunciar aun cuando saben que pueden hacerlo. No obstante, en las visitas el grupo también detectó que existe dilación y dificultad para acceder a la justicia de manera pronta y expedita, por lo que es posible que estos factores, acompañados de un repertorio cultural de naturalización de la violencia, desincentiven la denuncia.

Para el caso de las unidades médicas, el grupo de trabajo no encontró folletería o carteles relativos a la difusión de información sobre la promoción de derechos sexuales y reproductivos ni en materia de interrupción legal del embarazo (ILE).

Con base en lo anterior, el grupo de trabajo considera que el estado debe generar campañas de amplio alcance y con enfoque multicultural, que tengan presencia en comunidades no urbanas y que por tanto, se traduzcan a lengua maya, atendiendo las problemáticas particulares detectadas por el grupo de trabajo: prevención del embarazo adolescente y de violencia sexual a través de la difusión de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; y campañas de promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dichas campañas deberán estar acompañadas de las garantías necesarias que hagan efectivos sus derechos.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

Las reformas realizadas a nuestra Constitución Política en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades de la República, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁶⁹.

⁶⁹ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, recomendó al estado mexicano, adoptar todas las medidas necesarias para “*eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]*”⁷⁰.

En este sentido, el grupo de trabajo revisó el marco normativo estatal que regula los derechos humanos de las mujeres, estableciendo algunas consideraciones que, en su opinión, deben implementarse.

a. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán⁷¹

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres; b) toma en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de la materia suscritos y ratificados por el Estado mexicano; c) incorpora en la planeación presupuestal la perspectiva de género, para apoyar la transversalidad y prever el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; d) promueve en el sistema educativo estatal, la igualdad entre mujeres y hombres, la tolerancia como base de una sana convivencia y la eliminación de los obstáculos a la igualdad sustantiva y de género; e) implementa acciones afirmativas; f) la creación del Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; g) la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; h) la implementación de acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, y i) promueve la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

b. Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán⁷²

Entre los aspectos positivos de esta ley se encuentran: a) establece como principios fundamentales la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación por razones de género, la libertad y autonomía de las mujeres, y la perspectiva de género; b) define los diferentes tipos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General, entre las cuales incluye la violencia feminicida; c) define el bienestar obstétrico y mandata a la Secretaría de Salud el diseño de políticas públicas encaminadas a lograr el bienestar obstétrico de las mujeres durante su embarazo; d) instituye la conformación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; e) mandata la creación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; f) prevé que en caso de controversia durante la aplicación de esta ley, con relación a las diferentes interpretaciones derivadas de los instrumentos internacionales aplicables en la materia, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las mujeres; g) faculta a los fiscales del MP para otorgar órdenes de protección de emergencia, llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como de las que dicten los jueces y tribunales penales o familiares, proporcionar la vigilancia necesaria, verificar que se cumplan y perseguir penalmente su incumplimiento, h) instituye los centros de reeducación para agresores que asistan de manera voluntaria o por disposición judicial.

⁷⁰ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

⁷¹ El grupo analizó la Ley publicada en Diario Oficial del Gobierno del Estado el viernes 4 de marzo de 2016, en vigor el día siguiente al de su publicación.

⁷² El grupo analizó la Ley publicada en el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado el 01 de abril de 2014, en vigor a los noventa días naturales después de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Diario el 22 de marzo de 2016.

En relación con esta ley, para el grupo de trabajo es importante: i) actualizar la definición de las modalidades de violencia con las contenidas en la Ley General y los instrumentos internacionales aplicables en la materia, porque tienen la misma denominación pero difieren sustancialmente de su contenido, en especial la definición de violencia familiar; ii) considerar la participación obligatoria del agresor en programas de reeducación integral, ya que esta ley concede a los jueces de control la potestad de fijar como condición para el otorgamiento de la suspensión condicional del proceso la asistencia a los centros de reeducación⁷³; iii) suprimir la atribución de la Secretaría General de Gobierno para solicitar a la autoridad federal competente la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género en el estado, ello, con la finalidad de cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley General, y iv) elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

c. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán⁷⁴

Entre los aspectos destacables de este cuerpo normativo se encuentran: a) la aplicación supletoria del marco convencional y protección de derechos humanos y de la legislación federal en materia de trata de personas; b) la protección, seguridad y salvaguarda necesarias a las víctimas para preservar su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; c) la creación del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, y d) el diseño de los Programas, Estatal y Municipal, para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Protección de Víctimas.

Para el grupo de trabajo es de suma importancia: i) la adecuación de esta Ley al contenido de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como a los instrumentos internacionales de la materia; ii) mientras ello ocurre o en su defecto, aplicar realmente la normatividad referida de manera supletoria, además, deberá adaptarse a los procedimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio previsto en la codificación adjetiva nacional, en concordancia con la Reforma Constitucional en materia de juicios orales, para lo cual resulta fundamental una correcta coordinación policial-ministerial en la investigación y persecución de los delitos de trata de personas, así como la obtención de todo tipo de medios de prueba.

Por lo que hace al reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, también se requiere su adecuación en el sentido señalado para la Ley.

d. Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán⁷⁵

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento de la obligación constitucional de prevenir y sancionar todas las formas de discriminación; b) obliga a los poderes públicos del Estado, los Ayuntamientos, y los Organismos Autónomos a observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover la libertad e igualdad entre las personas y la no discriminación; c) fomenta la formación y capacitación de servidores públicos en materia del derecho a la igualdad y no

⁷³ El juez de control tiene facultad para imponer al agresor dicha obligación, en cumplimiento de la fracción XIV del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos penales, que establece “*Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.*”

⁷⁴ El grupo analizó la Ley publicada en el suplemento No. 31,823 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el jueves 31 de marzo de 2011, en vigor al día siguiente de su publicación, y sin que hasta el día del análisis haya tenido modificación.

⁷⁵ El grupo analizó la Ley publicada en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el martes 6 de julio de 2010, en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Diario el 28 de diciembre de 2016.

discriminación; d) no considera discriminatorias las medidas positivas que tengan por efecto establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, que permitan compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios; e) crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos de elección popular o de mando; f) la creación del Organismo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, y g) mandata la elaboración del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

e. Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán⁷⁶

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) la creación del Consejo para la Protección de la Familia y la Prevención de la Violencia Familiar en el Estado; b) la elaboración del Programa para la Protección de la Familia y Prevención de la Violencia Familiar; c) el derecho de la mujer, menor, senescente o discapacitada a ser tratada sin discriminación alguna en razón de su condición, o bien en razón de su raza, lengua, costumbres y demás circunstancias análogas; d) reconoce a las mujeres el derecho a gozar de una vida reproductiva adecuada, ejerciendo el derecho de decidir libremente, conjuntamente con su pareja el número y frecuencia del nacimiento de sus hijos; e) la elaboración de programas específicos que proporcionen instrumentos adecuados a las mujeres para que implementen proyectos destinados a fortalecer su presencia en los diversos ámbitos productivos, sociales y culturales de la entidad, y f) el fomento de una cultura de sensibilización y capacitación de las y los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo cree necesario: i) considerar la derogación de esta Ley para ser incluida en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, motivado, entre otros aspectos porque la definición de violencia familiar difiere sustancialmente de la contenida en la Ley General de Acceso y en la Ley de Acceso estatal, admite como sujeto pasivo de la violencia a cualquier miembro de la familia, no únicamente a las mujeres, no establece las órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia familiar ni prevé la conformación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas, establece la conciliación y el arbitraje en “caso de conflicto familiar”; ii) en caso que este ordenamiento jurídico no se derogue, es necesario actualizar la definición de violencia familiar, modificar lo relativo a la conciliación y arbitraje, refugios y órdenes de protección, acorde a lo establecido por la Ley General de Acceso y a los instrumentos internacionales aplicables en la materia; iii) por lo que hace a la fracción IV⁷⁷ del artículo 28 se debe cuidar que su aplicación no contravenga lo establecido en la última modificación de la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, de observancia obligatoria en todo el país; iv) diseñar e implementar los programas de atención a los agresores y receptores de violencia familiar, y v) elaborar y publicar su respectivo reglamento, cuya expedición es una facultad del ejecutivo estatal.

f. Código de Familia del Estado de Yucatán⁷⁸

Entre los aspectos relevantes de este ordenamiento se encuentran: a) reconoce la igualdad jurídica del hombre y la mujer; b) se reconoce el derecho de los cónyuges para decidir sobre la reproducción humana

⁷⁶ El grupo analizó la Ley publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el lunes 9 de agosto de 1990, en vigor al día siguiente de su publicación, su última reforma fue publicada en dicho Diario el 28 de diciembre de 2016.

⁷⁷ “Orientación especial en caso de embarazos no deseados, encaminada a proteger tanto los derechos de la madre como los del producto en los términos de la presente Ley.”

⁷⁸ El grupo analizó el Código publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el lunes 30 de abril de 2012, en vigor a los 180 días hábiles siguientes a su publicación, su última reforma fue publicada en dicho Diario el 28 de diciembre de 2016.

de manera libre, responsable e informada; c) la igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio; d) prevé que sólo podrán contraer matrimonio las personas mayores de edad; e) reconoce el concubinato y la generación de derechos personales y patrimoniales entre los concubinos; f) considera la violencia familiar ejercida contra niñas, niños y adolescentes como causal de la pérdida de la patria potestad; g) los gastos de embarazo y parto están considerados dentro de los alimentos; h) el trabajo en el hogar se considera como contribución económica al sostenimiento del hogar; i) si ambos cónyuges trabajan y cooperan al sostenimiento de la familia, las labores domésticas, el cuidado, la protección y educación de los hijos o hijas, constituye una responsabilidad compartida; j) potestad de ambos progenitores para elegir el orden de los apellidos; k) el hombre casado o la mujer casada, puede reconocer sin el consentimiento de su cónyuge al descendiente habido antes o durante su matrimonio con persona distinta de su cónyuge, y l) establece el divorcio sin causales.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante: i) revisar la figura del matrimonio donde se considera tácitamente como la unión de un hombre y una mujer impidiendo la conformación de familias diversas; ii) revisar la figura del matrimonio donde se considera tácitamente como la unión de un hombre y una mujer impidiendo la conformación de familias diversas; iii) modificar el artículo 59 para incluir como impedimento para contraer matrimonio la violencia familiar; iv) armonizar la definición de violencia familiar con la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; v) incluir la violencia familiar como impedimento para contraer matrimonio; vi) modificar los artículos 171 y 179 para que se pueda tramitar el divorcio sin necesidad de que haya transcurrido cuando menos un año y un año, respectivamente, a partir de la celebración del matrimonio; vii) hacer explícita la figura de la orden de protección en casos de violencia familiar o en su defecto hacer la remisión a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán, y viii) modificar el artículo 227 que admite como prueba para desconocer la paternidad no haber tenido acceso carnal con la mujer, y ix) modificar el artículo 264 ya que obliga a la mujer casada que quiere reconocer a un descendiente habido durante su matrimonio con persona diversa a su cónyuge, a acreditar con pruebas biológicas la paternidad del descendiente.

g. Código Penal del Estado de Yucatán⁷⁹

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento se reconoce: a) la tipificación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo y su clasificación como delito grave; b) considera la violencia familiar como un tipo penal autónomo, la cual puede ocasionar al agresor la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda; c) tipifica la violación entre cónyuges y entre concubina o concubinario, y d) la reparación del daño incluye el resarcimiento del daño material y moral causados, así como la indemnización del perjuicio ocasionado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos médicos, psiquiátricos, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera necesario: i) especificar que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio; ii) modificar el artículo 315 relativo a la “violación equiparada” para incluir como sujeto pasivo a las personas menores de 18 años, hecho lo anterior, derogar el numeral 311 que tipifica el estupro o en su defecto homologar la pena aplicable a quien comete el delito de estupro con la pena que corresponde a la violación; iii) aumentar la penalidad a los delitos sexuales como el abuso sexual y el hostigamiento sexual, toda vez que los delitos patrimoniales como el robo son sancionados con penalidades más elevadas; iv) establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y aumentar la penalidad; v) ampliar la reparación del daño de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas; vi) reformar las circunstancias del numeral 392; vii) modificar el numeral 393 relativo al aborto no sancionable, para incluir como causal, cuando

⁷⁹ El grupo analizó el Código publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el jueves 30 de marzo de 2000, en vigor al día siguiente al de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Diario el 19 de junio de 2017.

el embarazo sea resultado de una inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, toda vez que este tipo de inseminación está tipificado como delito y la mujer es la víctima de tal conducta; viii) nombrar las órdenes de protección como tal, ya que sólo refiere que el MP acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral de la víctima y en su caso, solicitará las precautorias, y ix) aplicar criterios con perspectiva de género para la individualización de las penas.

Asimismo, el grupo de trabajo considera que es fundamental que se brinde capacitación a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán sobre perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres contenidos en los Instrumentos Internacionales signados por el Estado mexicano y la legislación nacional y estatal de la materia, para que en la individualización de las penas apliquen criterios con perspectiva de género.

Finalmente, la reparación integral del daño debe generarse con mayor esmero en la investigación y persecución de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar y lesiones provocadas por la pareja, incluyendo en esta definición la reparación por la afectación de la víctima en su entorno laboral, educativo y comunitario; asimismo, al sujeto activo de los delitos antes enunciados se deberán aplicar medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas que para tal efecto se generen para la reinserción social en términos de lo establecido por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A partir del análisis de la solicitud de AVGM, de la información proporcionada por el gobierno del estado de Yucatán, del contexto analizado, de las entrevistas realizadas durante las visitas *in situ* y de la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo, se concluyó lo siguiente⁸⁰:

I. Primera Conclusión

El grupo de trabajo observa que existe un desconocimiento de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, para garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno.

En consecuencia, se propone:

Diseñar e implementar un programa de profesionalización en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad; que cuente con un fuerte componente práctico aplicado a sus funciones, así como contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto real y fomentar su mejora continua.

⁸⁰ De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Acceso a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación del informe, deberá remitir la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. En este sentido, el grupo toma en consideración que algunas de sus propuestas son de carácter estructural, por lo que su total cumplimiento no podría llevarse a cabo en el término antes referido. No obstante, el grupo de trabajo tomará en consideración el conjunto de acciones que a la fecha de entrega del informe, al que se refiere el artículo antes citado, muestren que el gobierno de Yucatán ha llevado a cabo todas las acciones posibles para el efectivo cumplimiento de las propuestas.

Así mismo, en relación al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio se propone revisar los perfiles de las organizaciones de la sociedad civil organizadas que forman parte, con la intención de incorporar a aquéllas que cuenten con la experiencia comprobable en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diseño e impartición de cursos especializados en la materia; ii) revisión de perfiles de las organizaciones de la sociedad civil que integran el referido Comité; iii) los programas de capacitación con la descripción de estrategias, metas, población objetivo y mecanismos de evaluación; iv) la evidencia de las gestiones realizadas para la asignación presupuestal que permita su implementación; v) las cartas descriptivas⁸¹, listado del personal ministerial y judicial elegible y listas de asistencia, y vi) la evaluación del proceso de capacitación y certificación del personal sobre la adecuada implementación de los protocolos de investigación y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Segunda Conclusión

El grupo de investigación identificó que a pesar de que la Ley local de Acceso establece la obligación de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, dicho sistema de información no se encuentra operando adecuadamente.

Si bien el grupo de investigación reconoce la utilidad de los registros administrativos reportados por el estado, éstos no cumplen con el propósito de sistematizar la información relativa a casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos y comprender la dimensión y características del fenómeno de violencia que sufren las mujeres en la entidad, con la finalidad de realizar, entre otras, acciones preventivas.

En consecuencia, se propone:

Fortalecer e integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia en Contra de las Mujeres, para administrar la información de todas las instancias involucradas en la atención y sanción de la violencia contra las mujeres de toda la entidad.

Dicho banco deberá permitir monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, así como realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de esta violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres adecuadas a la realidad del estado.

Es indispensable que dicho banco estatal sea integrado y actualizado de manera constante por todas las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera que en él confluyan todos los casos de violencia contra las mismas. En este sentido, es necesario realizar un mapeo estatal de todas las instancias locales y municipales que, por sus funciones, deberían alimentar el banco a fin de proporcionarles las herramientas que les permitan dar cumplimiento a esta obligación.

De igual forma, la información de los cuatro sistemas de datos referidos por el estado deberá sistematizarse y alimentar al banco estatal.

⁸¹ Las cartas descriptivas deben contener: los objetivos, las actividades, la metodología, el horario de la realización, los insumos y recursos materiales necesarios, los responsables de su desarrollo, las actividades y mecanismos de evaluación.

Para la debida integración de la información de la base de datos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las instancias municipales deberán coadyuvar recopilando y proporcionando la información y datos de los casos de violencia que atienden. Se deberá tener un especial cuidado cuando se trate de casos de niñas, de mujeres migrantes o indígenas, o bien que vivan con alguna discapacidad.

El diseño funcional y operativo del banco deberá respetar la política para el tratamiento y protección de datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de investigación considera como indicadores de cumplimiento: i) el reporte sobre el estado del proceso de implementación que asegure la integración de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos; ii) pruebas de difusión de los datos estadísticos en las páginas electrónicas de las dependencias estatales; iii) la interconexión de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos del Banco Estatal, y iv) la definición de privilegios de usuarias y usuarios (administración, captura y consulta).

III. Tercera Conclusión

El grupo de trabajo identificó que resulta necesario que todas las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia implementen procesos articulados y coordinados de atención que les permitan proporcionar servicios integrales de manera adecuada. Lo anterior, con la finalidad de garantizar una atención eficiente a las mujeres víctimas de violencia.

En ese sentido observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.

En consecuencia, se propone:

Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia en el estado de Yucatán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso y la Ley local de Acceso. Dicho modelo debe asegurar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, debe regular que la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia se realice con debida diligencia y de manera coordinada con las dependencias estatales y municipales, para lo cual debe establecer lineamientos y mecanismos adecuados que garanticen la no revictimización.

Este Modelo Único de Atención deberá ser diseñado y elaborado por especialistas en género, victimología y derechos humanos, y violencia de género, los cuales deben considerar la perspectiva de género, y un enfoque victimal que garantice que en cualquier institución que se presente, la víctima realice una sola declaración de los hechos ocurridos y que a partir de ello, se provean todos los servicios de cuidado, atención y acompañamiento, bajo los estándares que se establezcan en el modelo. Éste deberá formar parte del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el estado de Yucatán.

Asimismo, se requiere capacitar a las y los servidores públicos encargados de la atención sobre el Modelo Único. Dicha capacitación deberá considerar los criterios señalados dentro de la conclusión relativa a las capacitaciones.

De igual forma es fundamental institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se propone diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello.

Desde luego, esta estrategia deberá contemplar la capacitación efectiva de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar esta atención, así como una coordinación genuina entre todas las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para el diseño de la estrategia, se deberá considerar primordialmente a las personas que brindan atención directa y de primer contacto.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diseño y elaboración del Modelo Único, con la participación de especialistas en género y derechos humanos de las mujeres y de las instancias involucradas; ii) la elaboración de manuales de procedimientos o protocolos de actuación con perspectiva de género iii) la difusión y adopción del Modelo y los respectivos protocolos en las dependencias antes referidas; iv) la capacitación de las y los servidores públicos para su implementación integrando el enfoque de la no aplicación de mediación ni conciliación en caso de violencia contra las mujeres, y v) la supervisión y evaluación periódica de su cumplimiento.

IV. Cuarta Conclusión

El grupo de trabajo considera que si bien las y los servidores públicos que atienden casos de violencia contra las mujeres en el estado de Yucatán cuentan con disposición para realizar su trabajo, no todos cuentan con la perspectiva de género adecuada. En este sentido, se requiere diseñar e implementar un programa de profesionalización de atención a víctimas, que reconozca un enfoque de actuación con perspectiva de género, interculturalidad e interés superior de la niñez.

Al respecto, el grupo de trabajo percibió que los talleres que reciben las y los servidores públicos son superficiales, no tienen planeación estratégica ni mecanismos de seguimiento y evaluación. Asimismo, se observó que estas personas no cuentan con las herramientas suficientes para conocer y reconocer la discriminación que viven las mujeres en su vida cotidiana, lo que conlleva a que realicen valoraciones estereotipadas y con prejuicios. De igual forma, se constató que los mecanismos de contención emocional son insuficientes.

En consecuencia, se propone:

Realizar un programa de profesionalización específico en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, que reconozca en su diseño, de manera transversal una perspectiva de derechos humanos, de género para las y los servidores públicos encargados de la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, que les permita fortalecer sus capacidades para brindar adecuadamente sus servicios, que prevea esquemas efectivos de sensibilización para el tratamiento a ese grupo poblacional, con miras a evitar posibles actos de

revictimización. Dicho programa debe contener mecanismos de seguimiento y evaluación para conocer el impacto real de los resultados en el quehacer institucional de las y los servidores públicos.

Asimismo, deberá atender, por lo menos, los siguientes criterios: perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, atención integral de las mujeres víctimas de violencia, acompañamiento a las víctimas, contención emocional del personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia e intervención con agresores de mujeres; y en cuanto a la metodología se procure la asistencia por parte del personal encargado del primer contacto con la mujer víctima de violencia.

Indicadores de cumplimiento

Con relación al programa de profesionalización específico en materia de atención a niñas y mujeres víctimas de violencia, antes referido, el grupo de trabajo considera como indicadores los siguientes: i) el diseño del programa; ii) la asignación presupuestal para su operación; iii) la contratación de personal especializado; iv) la implementación del mismo (listas de asistencia, con nombre y cargo), y v) la evaluación de resultados.

V. Quinta Conclusión

Por su parte, las y los prestadores de servicios de salud generalmente son el primer contacto con mujeres; por ello, son idóneos para la detección, el tratamiento y registro oportuno de casos de violencia. Durante las visitas *in situ*, se documentó que el personal de los servicios de salud no cumple a cabalidad con las disposiciones de la NOM-046 ya que no realiza adecuadamente el registro de casos, las detecciones de la violencia, ni las referencias cuando resultan procedentes.

Asimismo, se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional, son minoría los que reciben procesos de contención y en estos casos son generalmente contratados por su parte. Es decir, la contención emocional no se brinda al personal que atiende a mujeres víctimas como parte de las condiciones laborales mínimas para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Por otra parte, como se desprende de la información a la que se allegó el grupo de trabajo *motu proprio*, particularmente de la Endireh 2016, la violencia obstétrica es una modalidad presente en la entidad que exige su atención, prevención y erradicación, cuyas cifras rebasan la media nacional.

En consecuencia, se propone:

Realizar programas de capacitación efectivos en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación con un enfoque de género e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud.

Asimismo, es necesario crear y aplicar los programas necesarios de contención emocional para el personal que proporciona atención directa a mujeres víctimas de violencia.

Por otra parte, es necesario contar manuales de procedimientos y operación, con perspectiva de género, intercultural y de interés superior de la niñez, para guiar la actuación del personal médico y administrativo, con el objetivo de erradicar la violencia obstétrica, que aseguren a cabalidad la prestación de servicios de salud, garantizando el acceso a información accesible y asequible, incluyendo la relativa a los derechos de las pacientes; el desarrollo de capacitaciones y profesionalización de todo el personal médico y administrativo involucrado en la atención de las mujeres embarazadas, que prevea esquemas de evaluación y mejora continua; elaboración de cartillas dirigidas a la población en general sobre los

derechos sexuales y reproductivo de las mujeres y salud materna, las garantías para su protección y exigibilidad, así como las obligaciones del personal médico y administrativo encargado de la atención. Lo anterior, con miras a reducir la incidencia de esta modalidad de violencia y asegurar un trato digno, acorde a los derechos humanos, con perspectiva de género e interculturalidad.

Indicadores de cumplimiento:

Se consideran los siguientes indicadores para su cumplimiento: i) el programa de capacitación continua de la NOM-046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias, así como de perspectiva de género y derechos humanos; ii) el listado de personal elegible, reconocimiento de quienes acudan a la capacitación y documentación de las mismas con cartas descriptivas⁸², así como indicación de fechas y registro de firmas del personal que asiste; iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo); iv) el inventario de los hospitales generales en los municipios de la solicitud de AVGM que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia que les han sido entregados; v) la relación de las víctimas de violencia sexual a las que se ha practicado una interrupción voluntaria del embarazo producto de violencia sexual, diferenciada en razón de la edad y pertenencia étnica; vi) el número total de avisos enviados al MP en casos de atención de violencia sexual y familiar; vii) evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la atención de la violencia contra las mujeres en las instancias de salud⁸³ y viii) la elaboración de manuales de procedimientos y operación, con perspectiva de género, intercultural y de interés superior de la niñez, para guiar la actuación del personal médico y administrativo, para asegurar el derecho a acceder a servicios de salud de calidad, que respeten los derechos humanos, así como los derechos relacionados, particularmente, el derecho a la información.

VI. Sexta Conclusión

El grupo de trabajo reconoce los adelantos del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la entidad, no obstante, se pudo identificar diversas áreas de oportunidad que de no atenderse provocarían sesgos de discriminación y con ello no se protegerían oportunamente los derechos de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de impulsar la modificación de la codificación tanto penal como familiar con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Elaborar y reformar la normatividad mencionada en diversos ordenamientos jurídicos, los cuáles son:

- i. La expedición de los reglamentos por parte del Ejecutivo correspondiente de los siguientes ordenamientos Jurídicos: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Yucatán, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación en el estado de Yucatán
- ii. La expedición de la normatividad interna del Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, junto con la expedición del reglamento de la Ley para la Protección de la Familia del estado de Yucatán.
- iii. En relación con el Código de Familia para el estado de Yucatán, el grupo de trabajo considera necesario:

⁸² Las cartas descriptivas deben contener: los objetivos, las actividades, la metodología, el horario de la realización, los insumos y recursos materiales necesarios, los responsables de su desarrollo, las actividades y los mecanismos de evaluación.

⁸³ Precizando que la atención a la salud de las mujeres implica contar con infraestructura adaptada a la demanda de usuarias, según la localidad de que se trate; equipo y tecnología necesaria; medicamento; y, personal suficiente y especializado en temas de salud sexual y reproductiva.

- a) Revisar la figura del matrimonio donde se considera tácitamente como la unión de un hombre y una mujer impidiendo la conformación de familias diversas;
 - b) Modificar el artículo 59 para incluir la violencia familiar como impedimento para contraer matrimonio;
 - c) Armonizar la definición de violencia familiar con la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - d) Modificar los artículos 171 y 179 para que se pueda tramitar el divorcio sin necesidad de que haya transcurrido cuando menos un año, respectivamente, a partir de la celebración del matrimonio;
 - e) Hacer explícita la figura de la orden de protección en casos de violencia familiar o en su defecto hacer la remisión a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán;
 - f) Modificar el artículo 227 que admite como prueba para desconocer la paternidad no haber tenido acceso carnal con la mujer, y
 - g) Modificar el artículo 264 ya que obliga a la mujer casada que quiere reconocer a un descendiente habido durante su matrimonio con persona diversa a su cónyuge, a acreditar con pruebas biológicas la paternidad del descendiente.
- iv. Respecto al Código Penal del estado de Yucatán, el grupo de trabajo considera necesario:
- a) Incluir aspectos conceptuales que transversalicen la perspectiva de género y de derechos humanos, sobre todo en el caso específico del hostigamiento sexual;
 - b) Modificar el artículo 315 relativo a la “violación equiparada” para incluir como sujeto pasivo a las personas menores de 18 años, hecho lo anterior, derogar el numeral 311 que tipifica el estupro o en su defecto homologar la pena aplicable a quien comete el delito de estupro con la pena que corresponde a la violación;
 - c) Aumentar la penalidad a los delitos sexuales como el abuso sexual y el hostigamiento sexual, toda vez que los delitos patrimoniales como el robo son sancionados con penalidades más elevadas;
 - d) Establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y aumentar la penalidad;
 - e) Ampliar la reparación del daño de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas;
 - f) Reformar las circunstancias del numeral 392;
 - g) Modificar el numeral 393 relativo al aborto no sancionable, para incluir como causal, cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, toda vez que este tipo de inseminación está tipificado como delito y la mujer es la víctima de tal conducta;
 - h) Nombrar las órdenes de protección como tal, ya que sólo refiere que el MP acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral de la víctima, y en su caso, solicitará las precautorias, y
 - i) Aplicar criterios con perspectiva de género para la individualización de las penas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la expedición de la normatividad interna del Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, así como la expedición del reglamento de la Ley para la Protección de la Familia del estado de Yucatán; y, ii) la presentación de las iniciativas de reformas referidas a los códigos familiar y penal.

VII. Séptima Conclusión

El grupo de trabajo reconoce los esfuerzos del estado en materia de promoción de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, no se encontró que dichas acciones sean suficientes ni que se desprendan de una estrategia integral con la cobertura necesaria para permear en toda la población, particularmente a las mujeres que no hablan español y que habitan en comunidades alejadas del centro.

Aunado a lo anterior, el Grupo observó que existe la necesidad de estructurar los esfuerzos para promocionar los derechos de las mujeres en todas las instituciones encargadas de dar atención a mujeres víctimas de violencia, atendiendo los tipos y modalidades de violencia particulares en el estado y desde un enfoque multicultural; así mismo, se detectó que los medios de comunicación promueven y difunden contenidos que naturalizan la violencia contra las mujeres y fomentan su criminalización.

En consecuencia, se propone:

Generar una estrategia de comunicación con perspectiva de género y enfoque multicultural, de alcance estatal y comunitario, en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y difusión de sus derechos, poniendo especial atención a las modalidades específicas de violencia contra las mujeres que se presentan en el estado, con especial énfasis en información que permita prevenir y erradicar el embarazo en la niñez y en la adolescencia.

Asimismo, las acciones que se desprendan de dicha estrategia deberán incorporar contenidos encaminados a la transformación de estereotipos culturales que promueven y naturalizan la violencia contra las mujeres, así como a la difusión de las instancias estatales y municipales que atienden situaciones de violencia contra las mujeres así como rutas de acceso a la justicia.

Finalmente, se deberán generar acciones específicas para sensibilizar a los medios de comunicación en materia de género y derechos humanos para evitar que reproduzcan contenidos que promuevan la violencia contra las mujeres.

Indicadores de cumplimiento:

i) El diseño de una estrategia de comunicación con perspectiva de género y enfoque multicultural, que incluya los mecanismos de implementación, la estrategia de difusión y la metodología de evaluación de impacto; ii) la incorporación de contenidos dirigidos a combatir las modalidades específicas de violencia contra las mujeres detectadas en Yucatán, así como rutas de acceso a la justicia, traducidos a lenguas maya, con lenguaje incluyente y no sexista y tendientes a la transformación de estructuras culturales que naturalizan la agresión, además de aquellas que ayuden a prevenir la incidencia de embarazo en la niñez y la adolescencia; iii) las evidencias de las gestiones presupuestales necesarias para su implementación; iv) evidencias de difusión, y v) evaluación de resultados.

VIII. Octava Conclusión

El grupo detectó que si bien, en general, son positivas las políticas públicas y acciones implementadas por el estado, presentan aún ciertas deficiencias por falta de asignación presupuestal.

En este sentido, el grupo de trabajo considera que el gobierno del estado y el congreso estatal deben destinar mayor presupuesto para atender la problemática de violencia contra las mujeres y la desigualdad de género que se identificó en la entidad.

Al respecto, el grupo de trabajo se encuentra consciente de que la fecha en que se emite este informe se complica la reasignación presupuestal ya programada para el ejercicio fiscal 2017. Sin embargo, se exhorta a considerar algún tipo de reasignación de recursos para fortalecer de manera inmediata las acciones que se están realizando en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

Asimismo, se solicita realizar las acciones necesarias para asegurar que en el marco legal en materia hacendaria y financiera se diseñen presupuestos de egresos con perspectiva de género para los próximos ejercicios fiscales. Desde luego, esta medida no implica sólo el fortalecimiento del Instituto Estatal o de las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres, sino que esto deberá considerar también una transversalidad en todas las dependencias de la administración pública estatal.

Adicionalmente, el grupo de trabajo considera que las atribuciones en materia de transversalización de la perspectiva de género, en los programas, actividades, políticas públicas y legislación, en la práctica, deberían de fortalecerse dado que se aprecia cierto nivel de compartimentalización en la operación de las políticas públicas en materia de género, en perjuicio de los resultados de la política estatal en la materia.

En consecuencia, se propone:

Se deberán destinar recursos suficientes a los programas y acciones encaminadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres por parte de los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal, así como las destinadas a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Yucatán. El ejercicio de dichos recursos por las instancias competentes deberá prestar especial consideración a la doble situación de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas mujeres de la región (indígenas, migrantes, en situación de pobreza extrema, entre otras).

En virtud de que el Instituto Estatal es la instancia en la entidad encargada de transversalizar a perspectiva de género e igualdad en la administración pública estatal, también se propone el fortalecimiento del Instituto para incidir considerable e integralmente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en la materia.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento que: i) la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán realicen un estudio para que el Presupuesto de Egresos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018 y sucesivos, se realice con perspectiva de género; ii) que el ejecutivo del estado incluya en los lineamientos y políticas de gasto, que los ejecutores del gasto público consideren, en su esfera competencial, la ejecución de medidas afirmativas para la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad; iii) que se fortalezcan las áreas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y iv) que se fortalezca al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán el cual tiene mayor participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de género.

IX. Novena Conclusión

El grupo de trabajo destaca la inexistencia de información sistematizada sobre la ocurrencia de eventos que constituyan cualquier tipo de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

En consecuencia, se propone:

Elaborar dos diagnósticos, uno sobre violencia familiar que derive en el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a la población que incidan positivamente en la disminución de la problemática, y otro sobre embarazo en la niñez y la adolescencia, lo anterior, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deberán considerar en sus registros datos con perspectiva de género, de interculturalidad, de interés superior de la niñez.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la asignación presupuestal para la elaboración de los diagnósticos; ii) la convocatoria pública a personas con experiencia comprobable en el tema; iii) el diseño de la metodología, de indicadores y de recolección de información; iv) la elaboración de los tres diagnósticos y, v) la publicación de los mismos.

X. Decima Conclusión

De la información analizada por el grupo de trabajo, se observa que un número significativo de los casos de delitos perpetrados en contra de las mujeres reportados por la entidad se encuentran inconclusos. Por su parte, aquellos asuntos judicializados y con sentencia, en su totalidad no contemplan una reparación integral del daño y con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

En consecuencia, se propone:

Adoptar todas las medidas que sean necesarias por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, adoptando una perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos de las mujeres, y con ello, garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación integral.

En particular, respecto de los casos reportados por el estado de Yucatán en reserva, se propone revisar las posibilidades de reapertura de los mismos, teniendo presente, en todo momento, la obligación de investigar *ex officio* y con la debida diligencia, la cual tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que sufren muerte o maltrato, en el marco de un contexto general de violencia.

En aquellos casos en los que se determine su consignación ante autoridad judicial, se exhorta que se garantice la reparación integral del daño por la comisión de un delito o violaciones a derechos humanos, según corresponda. Estas medidas deberán emitirse con perspectiva de género y en los casos de violencia familiar las sentencias deberán incorporar medidas para la reeducación de agresores.

Asimismo, se deberán generar mecanismos para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, tomando en consideración la comunidad en la que habite una eventual víctima y la localización de las instancias facultadas para brindarle la atención correspondiente, particularmente las de procuración de justicia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el número de casos consignados o judicializados; ii) el número de casos concluidos; iii) el número de casos que continúan en investigación; iv) el número de casos que se encuentran en reserva o archivo temporal, y v) las acciones de investigación emprendidas en cada uno de los casos y los avances logrados respecto a las mismas.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: José Gómez Huerta Suárez, representante de la Conavim; María Guadalupe Díaz Estrada, representante del Inmujeres; Norma Inés Aguilar León, representante de la CNDH; Alaine López Briceño, representante del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Sandy Muñoz Miranda representante de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco; Dra. Cynthia Gómez Gallardo, representante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Mtra. María Regina Carrillo Ramírez Valenzuela, representante de la Universidad Autónoma de Yucatán y la Mtra. Rossana de Guadalupe Achach Cervera, representante del Centro de Estudios Superiores en Sexualidad.